

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO**



**ACTA DE LA SESIÓN N° 4729**

CELEBRADA EL JUEVES 4 DE JULIO DE 2002

APROBADA EN LA SESIÓN 4731 DEL MIÉRCOLES 31 DE JULIO DE 2002

---

**TABLA DE CONTENIDO**

<b>ARTÍCULO</b>	<b>PÁGINA</b>
1 <u>AGENDA</u> Modificación.....	2
2 <u>FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL</u> Documento aclaratorio sobre los alcances del reglamento.....	2
3 <u>GASTOS DE VIAJE</u> Ratificación de solicitudes.....	9
4 <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> Recurso de Leda Quesada Fernández.....	11
5 <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> Recurso de Alvaro Pavajeau Ovalle.....	30

---

Acta de la sesión **N.º 4729, extraordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves cuatro de julio de dos mil dos.

Asisten los siguientes miembros: Dr. Claudio Soto Vargas, Director, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Alejandrina Mata Segreda, Rectora *a.i.*; Dra. Olimpia López Avendaño, Área Ciencias Sociales; Dr. Manuel Zeledón Grau, Área de Ingeniería; M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil, Área de Salud; Dr. Víctor M. Sánchez Corrales, Área de Artes y Letras; M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, Sedes Regionales, Bach. José Marín Conejo Cantillo, Srta. Liana Penabad Camacho, Sector Estudiantil, M.Sc. Óscar Mena Redondo, Representante de los Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Bach. José Martín, Srta. Liana Penabad, M.Sc. Óscar Mena, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Claudio Soto.

Ausente con excusa, Lic. Marlon Morales.

### ARTÍCULO 1

**El señor Director del Consejo Universitario presenta al plenario una modificación en el orden de la agenda de la presente sesión, para entrar a conocer para conocer el punto 4 de la presente sesión extraordinaria.**

Seguidamente somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

**VOTAN A FAVOR:** M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Bach. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, M.Sc. Óscar Mena, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA una modificación de agenda para conocer el punto 4 de la presente sesión extraordinaria.**

*\*\*\*\*A las nueve horas y dieciocho minutos, ingresa en la sala de sesiones el Dr. Víctor Sánchez.\*\*\*\**

### ARTÍCULO 2

**El Consejo Universitario conoce el dictamen PM-DIC-02-03 acerca del “Documento aclaratorio a la comunidad universitaria sobre los alcances del Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional.**

EL BACH. JOSÉ MARTÍN CONEJO expone el documento que a la letra dice:

**“ASUNTO: DOCUMENTO ACLARATORIO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA SOBRE LOS ALCANCES DEL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.**

#### CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en sesión ordinaria número 4726, artículo 1, del 19 de junio de 2002, aprobó el “Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional”.
2. Se han suscitado inquietudes en algunos miembros de la comunidad universitaria con respecto al Reglamento, después de su aprobación, pese a que este proyecto fue publicado en consulta en la Gaceta Universitaria N.º 21-2001, del 21 de setiembre de 2001.
3. El Consejo Universitario ha considerado pertinente aclarar los alcances y el contenido del Reglamento recién aprobado, con el objetivo de que los universitarios tengan todos los elementos necesarios para formar su criterio

respecto a la debida interpretación de la normativa emitida.

#### ACUERDA:

1. Hacer las siguientes aclaraciones sobre los alcances y el contenido del Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional.

#### “DOCUMENTO ACLARATORIO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA SOBRE LOS ALCANCES DEL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL”

#### HECHOS RELEVANTES:

1. El Consejo Universitario, en la sesión 4384, artículo 7, del 16 de setiembre de 1998, aprobó los “Lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector externo”. Estos Lineamientos fueron modificados parcialmente en la sesión 4511, artículo 1 del 16 de diciembre de 1999.
2. El transitorio 4 de los “Lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector externo”, aprobados en la sesión 4511, artículo 1, del 16 de diciembre de 1999, señala:
 

*“La Administración deberá presentar al Consejo Universitario, a más tardar el 1º de abril del año 2000, una propuesta de normativa para la administración del “Fondo de Desarrollo Institucional”. Entre tanto, los ingresos se acumularán para su constitución.”* (El subrayado no es del original).
3. El Rector, Dr. Gabriel Macaya Trejos, eleva al Consejo Universitario, para consideración de sus miembros la “Propuesta de Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional” (Ref. oficio R-CU-006-2001, del 15 de enero de 2001).
4. El Consejo Universitario, en la sesión ordinaria número 4660, artículo 10, del 29 de agosto de 2001, acordó publicar, en consulta a la comunidad universitaria, la “Propuesta de Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional”.
5. Esta propuesta fue publicada en consulta en La Gaceta Universitaria número 21-2001, del 21 de setiembre de 2001.
6. La Comisión de Presupuesto y Administración, trabajando en conjunto con la Comisión de Reglamentos, incorpora al Reglamento las observaciones y recomendaciones que se consideraron pertinentes y que fueron recibidas de la comunidad universitaria.
7. El Consejo Universitario, en sesión ordinaria número 4726, artículo 1, del 19 de junio de 2002, aprobó el “Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional”.
8. Se han suscitado inquietudes en algunos miembros de la comunidad universitaria con respecto al Reglamento, después de su aprobación, pese a que este proyecto fue publicado en consulta en la Gaceta Universitaria N.º 21-2001, del 21 de setiembre de 2001.
9. El Consejo Universitario ha considerado pertinente aclarar los alcances y el contenido del Reglamento recién aprobado, con el objetivo de que los universitarios tengan todos los elementos necesarios para formar criterio respecto a la debida interpretación de la normativa emitida.

En virtud de lo anterior, se procede a formular las siguientes aclaraciones:

El artículo 1 de este Reglamento establece:

**“Artículo 1. El Fondo de Desarrollo Institucional es un fondo que se nutre de los recursos que por conceptos de recuperación de su inversión, asignan a la Universidad todos los proyectos de vinculación remunerada con el sector externo que realizan las unidades académicas.**

***El propósito de este Fondo es contribuir con el desarrollo equilibrado de las áreas y dimensiones del quehacer universitario, dentro de principios de solidaridad y excelencia académica.***  
(El subrayado no es del original).

El Fondo de Desarrollo Institucional se alimenta solamente del 15% de los fondos que ingresan por medio del vínculo externo, ya sea vía FUNDEVI o vía OAF, de acuerdo con el mecanismo de administración financiera utilizado.

Lo que procura es constituir un mecanismo que, sin afectar las actividades propias de los proyectos, permita a la Universidad de Costa Rica generar desarrollo tanto en las unidades generadoras como en la totalidad de la comunidad universitaria, según los principios de solidaridad y excelencia académica, mediante la planificación de proyectos de carácter prioritario en tres vertientes distintas:

1. Desde las unidades académicas y de investigación generadoras de los proyectos y los respectivos decanatos.
2. Desde la Rectoría, en los proyectos de interés institucional, definidos en esta instancia al amparo de las políticas generales dictadas por este Consejo.
3. Desde las Vicerrectorías de Acción Social e Investigación, en proyectos vinculados a ambas áreas del quehacer universitario.

Es necesario recordar que el Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional responde a un acuerdo tomado por este Consejo cuando se aprobaron los "Lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector externo", en 1999. A partir de lo señalado en los transitorios 1 y 2, sobre la aplicación de dicha normativa, es que se inicia con la reserva del 15%, a la espera de la normativa que hoy se encuentra aprobada.

El reglamento de marras instaura un mecanismo de control sobre la ejecución de los recursos del Fondo de Desarrollo Institucional, pues los supedita a las políticas del Consejo Universitario; y establece un mecanismo de rendición de cuentas, por cuanto obliga a la Administración a entregar los respectivos informes anuales de labores.

La Ley de Fundaciones no constituye el único marco legal aplicable a FUNDEVI, y si bien es cierto las relaciones entre la Universidad y la Fundación se rigen por el respectivo convenio, dicho acuerdo no puede ir en contra de la normativa de orden público, como lo son los artículos 94 y 95 de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico. Esta última norma señala, en lo que interesa:

***"Se deberá establecer un procedimiento para que los recursos recaudados por venta de servicios sean trasladados en forma ágil y efectiva a los propios entes de investigación que los generaron, con el propósito de asegurar la disponibilidad oportuna de estos fondos y la continuidad de las actividades científicas y tecnológicas."***

***Cuando se trate de la venta de servicios en los centros universitarios, los fondos se invertirán según el criterio de las autoridades universitarias, sin detrimento alguno de la autonomía que los caracteriza"***

Por otro lado, el 15% que corresponde al Fondo, se distribuye de la siguiente manera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento:

- *Un 5% regresa a la unidad generadora y al decanato al que pertenece (3 y 2 por ciento, respectivamente), para ser invertido en los proyectos prioritarios que ellos definan.*

- *El 10% restante se distribuye de la siguiente forma:*

*- Un 2% se reserva en un fondo permanente de capitalización, cuyos intereses cada cinco años reforzarán los recursos existentes para proyectos de interés institucional.*

*- Un 3% es dedicado a programas de interés institucional, manejado por la Rectoría, con base en las propuestas presentadas por las distintas Vicerrectorías, en el marco de las políticas y prioridades emanadas del Consejo Universitario.*

*Finalmente, un 5%, que será dividido en partes iguales para atender proyectos prioritarios de las Vicerrectorías de Investigación y Acción Social, de acuerdo con los planes estratégicos y operativos de desarrollo académico.*

Es claro, entonces, que con este Reglamento no se altera la normativa vigente para el manejo del 80% que corresponde a los proyectos, ni el 5% que FUNDEVI o la OAF retienen por concepto de gastos administrativos, en razón de lo cual no se justifica la afirmación de que con este Reglamento se pretenda desfinanciar o desaparecer a la Fundación. Nada más lejos de los intereses de los miembros del Consejo Universitario, pues estamos conscientes de la importancia que FUNDEVI juega dentro del quehacer institucional, como ente creado para coadyuvar a la Universidad de Costa Rica en el ejercicio de los fines que el constituyente le encargó, puesto que los fondos que FUNDEVI administra corresponden a los distintos proyectos que hayan sido autorizados por las respectivas vicerrectorías de la Universidad, estableciendo una vinculación hacia el cumplimiento de los fines públicos universitarios que, en última instancia, son su razón de ser (Vid. OCU-R-063-2002).

2. Divulgar a la comunidad universitaria el documento recién expuesto."

***\*\*\*\*A las nueve horas y veintisiete minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.\*\*\*\****

***\*\*\*\*A las nueve horas y treinta y cinco minutos ingresa en la sala de sesiones la M.Sc. Alejandrina Mata, Rectora a.i.\*\*\*\****

\*\*\*\*A las nueve horas y cuarenta minutos se reanuda la sesión ordinaria.\*\*\*\*

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ manifiesta que no ha tenido tiempo para estudiar el documento, ya que hace poco lo recibió. Pide disculpas porque al convocarlo, le indicaron que la sesión se iniciaba a las diez de la mañana, razón por la cual llegó a las nueve y quince minutos.

Por lo antes expuesto, no ha podido leer el documento con la profundidad que se requiere; a pesar de ello, estima que el documento está muy bien elaborado y felicita a los proponentes.

Agrega que, aceptando el juego de la democracia y en vista de que el plenario conoce su posición sobre el documento aprobado por el Consejo Universitario, la cual difería de la mayoría del grupo, no porque tenga pruebas de que el reglamento pretenda desfinanciar o desaparecer a FUNDEVI, su razonamiento fue que FUNDEVI perdía agilidad, respuestas inmediatas, oportunas y eficaces.

Haciendo uso de la democracia votará afirmativamente el documento presentado.

EL DR. CLAUDIO SOTO agradece al Dr. Víctor Sánchez su posición y agrega que dio lectura al documento y estima que aclara el dictamen aprobado por el Consejo Universitario, debido a que en la comunidad universitaria se han dado comentarios inexactos.

EL BACH. JOSÉ MARTÍN CONEJO manifiesta que el documento en discusión tiene como propósito el aclarar. Cada uno de los puntos está bien sustentado; además, no se aleja del fondo ni de los principios a partir de los cuales fue concebido.

\*\*\*\*A las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las nueve horas y cincuenta minutos, el Consejo Universitario reanuda la sesión ordinaria.\*\*\*\*

El señor Director del Consejo Universitario somete a votación el documento con las modificaciones hechas y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Bach. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, M.Sc. Óscar Mena, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: M.Sc. Alejandrina Mata.

TOTAL: Un voto

Seguidamente, somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Bach. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, M.Sc. Óscar Mena, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dra. Alejandrina Mata, Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

LA MAGISTRA ALEJANDRINA MATA justifica su voto, e indica que es sumamente importante que todos los órganos universitarios e instancias aclaren, expliquen, justifiquen, sus acciones puesto que es un principio de transparencia. No está en contra de que el Consejo

Universitario aclare la situación; por el contrario, lo considera muy saludable.

Agrega que votó en contra del documento porque existe una referencia a la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, que se menciona parcialmente, normativa que, sacada de contexto, da a entender que se pretende apoyar el acuerdo alcanzado sin tomar en consideración de la totalidad de la ley. Además, da la impresión de que la forma en que ha venido funcionando el manejo del Fondo podría estar riñendo con la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico.

Sin tener conocimiento integral de lo que plantea esa Ley, le preocupa apoyar un acuerdo que solamente cita una parte de la Ley y que se dé la impresión de que las cosas se han venido haciendo riñendo con la Ley.

Por lo expuesto anteriormente, votó en contra del documento en discusión.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE**

1. El Consejo Universitario, en sesión ordinaria número 4726, artículo 1, del 19 de junio de 2002, aprobó el “Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional”.
2. Se han suscitado inquietudes en algunos miembros de la comunidad universitaria con respecto al Reglamento, después de su aprobación, pese a que este proyecto fue publicado en consulta en la Gaceta Universitaria N.º 21-2001, del 21 de setiembre de 2001.
3. El Consejo Universitario ha considerado pertinente aclarar los alcances y el contenido del Reglamento recién aprobado, con el objetivo de que los universitarios

tengan todos los elementos necesarios para formar su criterio respecto a la debida interpretación de la normativa emitida.

**ACUERDA:**

1. Hacer las siguientes aclaraciones sobre los alcances y el contenido del Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional.

2.

**“DOCUMENTO ACLARATORIO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA SOBRE LOS ALCANCES DEL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL”**

**HECHOS RELEVANTES:**

- 1) *El Consejo Universitario, en la sesión 4384, artículo 7, del 16 de setiembre de 1998, aprobó los “Lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector externo”. Estos Lineamientos fueron modificados parcialmente en la sesión 4511, artículo 1 del 16 de diciembre de 1999.*
- 2) *El transitorio 4 de los “Lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector externo”, aprobados en la sesión 4511, artículo 1, del 16 de diciembre de 1999, señala:*

*“La Administración deberá presentar al Consejo Universitario, a más tardar el 1º de abril del año 2000, una propuesta de normativa para la administración del “Fondo de Desarrollo”*

**Institucional". Entre tanto, los ingresos se acumularán para su constitución."** (El subrayado no es del original).

- 3) **El Rector, Dr. Gabriel Macaya Trejos, eleva al Consejo Universitario para consideración de sus miembros la "Propuesta de Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional" (Ref. oficio R-CU-006-2001, del 15 de enero de 2001).**
- 4) **El Consejo Universitario, en la sesión ordinaria número 4660, artículo 10, del 29 de agosto de 2001, acordó publicar, en consulta a la comunidad universitaria, la "Propuesta de Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional".**
- 5) **Esta propuesta fue publicada en consulta en La Gaceta Universitaria número 21-2001, del 21 de setiembre de 2001.**
- 6) **La Comisión de Presupuesto y Administración, trabajando en conjunto con la Comisión de Reglamentos, incorpora al Reglamento las observaciones y recomendaciones que se consideraron pertinentes y que fueron recibidas de la comunidad universitaria.**
- 7) **El Consejo Universitario, en sesión ordinaria número 4726, artículo 1, del 19 de junio de 2002, aprobó el "Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional".**
- 8) **Se han suscitado inquietudes en algunos miembros de la comunidad universitaria con**

**respecto al Reglamento, después de su aprobación, pese a que este proyecto fue publicado en consulta en la Gaceta Universitaria N.º 21-2001, del 21 de setiembre de 2001.**

- 9) **El Consejo Universitario ha considerado pertinente aclarar los alcances y el contenido del Reglamento recién aprobado, con el objetivo de que los universitarios tengan todos los elementos necesarios para formar criterio respecto a la debida interpretación de la normativa emitida.**

**En virtud de lo anterior, se procede a formular las siguientes aclaraciones:**

**El artículo 1 de este Reglamento establece:**

**"Artículo 1. El Fondo de Desarrollo Institucional es un fondo que se nutre de los recursos que por conceptos de recuperación de su inversión, asignan a la Universidad todos los proyectos de vinculación remunerada con el sector externo que realizan las unidades académicas.**

**El propósito de este Fondo es contribuir con el desarrollo equilibrado de las áreas y dimensiones del quehacer universitario, dentro de principios de solidaridad y excelencia académica." (El subrayado no es del original).**

**El Fondo de Desarrollo Institucional se alimenta solamente del 15% de los fondos que ingresan por medio del vínculo externo, ya sea vía FUNDEVI o vía OAF, de acuerdo con el mecanismo de administración financiera utilizado.**

**Lo que procura es constituir un mecanismo que, sin afectar las**

actividades propias de los proyectos, permita a la Universidad de Costa Rica generar desarrollo tanto en las unidades generadoras como en la totalidad de la comunidad universitaria, según los principios de solidaridad y excelencia académica, mediante la planificación de proyectos de carácter prioritario en tres vertientes distintas:

1. Desde las unidades académicas y de investigación generadoras de los proyectos y los respectivos decanatos.
2. Desde la Rectoría, en los proyectos de interés institucional, definidos en esta instancia al amparo de las políticas generales dictadas por el Consejo Universitario.
3. Desde las Vicerrectorías de Acción Social e Investigación, en proyectos vinculados a ambas áreas del quehacer universitario.

Es necesario recordar que el Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional responde a un acuerdo tomado por este Consejo cuando se aprobaron los "Lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector externo", en 1999. A partir de lo señalado en los transitorios 1 y 2, sobre la aplicación de dicha normativa, es que se inicia con la reserva del 15%, a la espera de la normativa que hoy se encuentra aprobada.

El reglamento de marras instaura un mecanismo de control sobre la ejecución de los recursos del Fondo de Desarrollo Institucional, pues los supedita a las políticas del Consejo Universitario; y establece un mecanismo de rendición de cuentas, por cuanto obliga a la Administración a entregar los respectivos informes anuales de labores.

La Ley de Fundaciones no constituye el único marco legal aplicable

a FUNDEVI, y si bien es cierto las relaciones entre la Universidad y la Fundación se rigen por el respectivo convenio, dicho acuerdo no puede ir en contra de la normativa de orden público, como lo son los artículos 94 y 95 de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico. Esta última norma señala, en lo que interesa:

"Se deberá establecer un procedimiento para que los recursos recaudados por venta de servicios sean trasladados en forma ágil y efectiva a los propios entes de investigación que los generaron, con el propósito de asegurar la disponibilidad oportuna de estos fondos y la continuidad de las actividades científicas y tecnológicas.

Cuando se trate de la venta de servicios en los centros universitarios, los fondos se invertirán según el criterio de las autoridades universitarias, sin detrimento alguno de la autonomía que los caracteriza"

Por otro lado, el 15% que corresponde al Fondo, se distribuye de la siguiente manera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento:

- Un 5% regresa a la unidad generadora y al decanato al que pertenece (3 y 2 por ciento, respectivamente), para ser invertido en los proyectos prioritarios que ellos definan.
- El 10% restante se distribuye de la siguiente forma:
  - Un 2% se reserva en un fondo permanente de capitalización, cuyos intereses después de cinco años reforzarán los recursos existentes para proyectos de interés institucional.

- **Un 3% es dedicado a programas de interés institucional, manejado por la Rectoría, con base en las propuestas presentadas por las distintas Vicerreorías, en el marco de las políticas y prioridades emanadas del Consejo Universitario.**
- **Finalmente, un 5%, que será dividido en partes iguales para atender proyectos prioritarios de las Vicerreorías de Investigación y Acción Social, de acuerdo con los planes estratégicos y operativos de desarrollo académico.**

**Es claro, entonces, que con este Reglamento no se altera la normativa vigente para el manejo del 80% que corresponde a los proyectos, ni el 5% que FUNDEVI o la OAF retienen por concepto de gastos administrativos, en razón de lo cual no se justifica la afirmación de que con este Reglamento se pretenda desfinanciar o desaparecer a la Fundación. Nada más lejos de los intereses de los miembros del Consejo Universitario, pues estamos conscientes de la importancia que FUNDEVI juega dentro del quehacer institucional, como ente creado para coadyuvar a la Universidad de Costa Rica en el ejercicio de los fines que el constituyente le encargó, puesto que los fondos que FUNDEVI administra corresponden a los distintos proyectos que hayan sido autorizados por las respectivas vicerreorías de la Universidad, estableciendo una vinculación hacia el cumplimiento de los fines públicos universitarios que, en última instancia, son su razón de ser (Vid. OCU-R-063-2002).**

**2- Divulgar a la comunidad universitaria el documento titulado:**

**“DOCUMENTO ACLARATORIO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA SOBRE LOS ALCANCES DEL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL”**

**ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 3**

El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, conoce las solicitudes de apoyo financiero de los siguientes funcionarios: Rotsay Gerardo Rosales Valladares, Enrique March Ledesma y William González Rojas.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ expone la justificación de las solicitudes de apoyo financiero presentadas.

El señor Director del Consejo Universitario somete a votación secreta levantar el requisito del señor Rotsay Gerardo Rosales Valladares y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, se levanta el requisito del Sr. Rotsay Gerardo Rosales.**

Seguidamente, somete a votación secreta levantar el requisito del señor Enrique March y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

TOTAL: Diez votos

**Por lo tanto, se levanta el requisito del Sr. Enrique March.**

EN CONTRA: Ninguno

Finalmente, somete a votación la ratificación de las solicitudes y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Bach. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, M.Sc. Óscar Mena, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dra. Alejandrina Mata, Dr. Claudio Soto.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, ACUERDA RATIFICAR las siguientes solicitudes de apoyo financiero.**

Nombre del funcionario (a) y Unidad Académica o administrativa	Nombre del puesto o categoría en Régimen Académico	Ciudad y país de destino	Fecha	Actividad en la que participará	Aporte del presupuesto ordinario de la Universidad	Otros aportes
Rosales Valladares, Rotsay Gerardo  Escuela de Ciencias Políticas	Interino Licenciado (1)	Salamanca España	9 al 11 de julio	Congreso Iberoamericano de Ciencia Política y Sesión Solemne de creación de la Asociación Iberoamericana de Ciencias Políticas  En el Congreso participará como moderador y comentarista del Grupo de Trabajo 4: Democratización, en la sesión 8 "Las dificultades de la transición y la consolidación de la democracia en América Latina"  En la conformación de la Asociación se postulará para ocupar un puesto en la Junta Directiva	\$500 Pasaje	\$250 Viáticos Universidad de Salamanca  \$1.380,98 Pasaje y complemento de viáticos Aporte personal
March Ledesma, Enrique  Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios (2)	Profesor Ad-honórem	Las Tunas, Cuba	6 al 27 de octubre	Impartirá curso a funcionarios especialistas en la producción de tabaco, como parte del Convenio de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y el Centro Universitario de las Tunas, Cuba	\$500 Pasaje	\$270 Complemento pasaje Aporte personal  \$245 Viáticos Empresa Auxiliar #3
González Rojas, William	Asistente de Laboratorio I	San Antonio, Texas,	27 al 31 de octubre	53 Congreso Nacional de la Asociación Americana de la Ciencia de Animales	\$500 Viáticos	\$250 Inscripción ICLAS-AALAS

Laboratorio de Ensayos Biológicos		Estados Unidos		de Laboratorio Esta actividad le permitirá conocer nuevas técnicas de manipulación de animales y a la vez dará a conocer los logros de la Universidad		\$500 Pasaje Aporte personal
-----------------------------------	--	----------------	--	--	--	------------------------------

(1) De conformidad con el artículo 10, se debe levantar el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9), ambos del Reglamento para la Asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es interino.

(2) De conformidad con el artículo 10, se debe levantar el requisito estipulado en el inciso d), del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues ya recibió aporte económico en este año

## ACUERDO FIRME.

### ARTÍCULO 4

**La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-02-25 sobre el recurso de apelación interpuesto por la doctora Leda Quesada Fernández contra la resolución del Sistema de Estudios de Posgrado.**

EL DR. MANUEL ZELEDÓN expone el dictamen que a la letra dice:

#### “ANTECEDENTES

- 1) El Director del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, Dr. Daniel Rodríguez Guerrero, comunica a la Dra. Leda Quesada Fernández, que ha sido aceptada para iniciar residencia en el Programa de Posgrado de Nefrología Pediátrica, en el Hospital Nacional de Niños. Y así lo comunica a la Decana del Sistema de Estudios de Posgrado, para los trámites correspondientes, a partir del inicio del curso lectivo el 3 de julio del 2000 (oficios DGP.CENDEISSS.0318.2000 y 0317.2000, del 23 de junio de 2000).
- 2) Con nota del 4 de diciembre de 2000, el Dr. Gilbert Madrigal Campos, Director del Posgrado en Nefrología Pediátrica, comunica a la Dra. Quesada que la fecha de realización del primer parcial es el día lunes 18 de diciembre de 2000, y “el examen escrito será a las 7 a. m. de dicho día y el Comité de Evaluación del Posgrado (Dres. Madrigal, Carranza y Saborio) practicaremos el examen oral a las 10 a. m.”.

- 3) La Dra. Leda Quesada F. solicita al Director General del Hospital Nacional de Niños, Dr. Edgar Mohs Villalta, su reubicación en otro centro hospitalario en el posgrado de Nefrología: Entre sus razones señala “poco respeto y consideración que recibo como persona y profesional por parte del Director del Posgrado, Dr. Gilbert Madrigal Campos” (nota del 7 de enero de 2001).

- 4) La Dra. Quesada solicita al Director del Centro de Estudios de Posgrado, Dr. León de Mezerville, realizar gestiones para efectuar su traslado a otro centro hospitalario perteneciente al Centro de Estudios de Posgrado y agrega que “durante el tiempo en que se realiza el trámite para mi traslado, se me permita suspender el posgrado en forma temporal, en forma a partir del día 07 de febrero del año en curso” (Nota del 6 de febrero de 2001).

- 5) Con nota del 6 de febrero de 2001, suscrita por el Dr. Alfonso Carranza, Dr. Pablo Saborio y el Dr. Gilbert Madrigal, se comunica a la Dra. Quesada los resultados de su primera evaluación semestral, a saber:

*La disposición como actitud hacia el trabajo ha sido calificada con 7.0%*

*El resultado de los exámenes parciales efectuados el 18 de diciembre son los siguientes: examen escrito 8.8%, examen oral 6.5%*

*Presentación de seminarios 5.0%*

y se le comunica además que se decidió darle un período de prueba que culminará en el mes de febrero después de evaluarla el 16 de febrero.

- 6) En respuesta a la nota del 7 de enero de 2001, suscrita por la Dra. Quesada, el Director General del Hospital Nacional de Niños, Dr.

Edgar Mohs, le comunica: *“lamento la decisión que usted ha tomado, especialmente por las razones que cita en carta, la cual he comentado con el Dr. Rodolfo Hernández, Subdirector General. Espero que continúe con su formación en Nefrología Pediátrica y en el futuro poder contar con sus servicios”* (oficio DG-077-2001, del 7 de febrero de 2001).

- 7) La Dra. Leda Quesada solicita al Director de Posgrado de Nefrología Pediátrica, Gilbert Madrigal Campos, que le detalle las notas obtenidas, así como otros aspectos (nota del 9 de febrero de 2001).
- 8) El 13 de febrero del 2001, la Dra. Quesada manifiesta al Jefe de Posgrado en Especialidades Médicas, Dr. Daniel Rodríguez Guerrero, que como no se le mostró el acta del examen del 18 de diciembre solicita que se le apliquen las normas establecidas en el Reglamento del CENDEISSS.
- 9) En nota fechada 16 de febrero de 2001, se le comunica a la Dra. Quesada que, en respuesta a los planteamientos hechos en sus notas de fechas 6 de febrero, 9 y 13 de febrero, la Dirección General de Posgrado convocó a una sesión celebrada el día 14 de febrero y se acuerda repetirle el examen oral el 14 de marzo del año en curso y que su próxima rotación se iniciaría en el Hospital San Juan de Dios a partir del 1 de marzo del 2001.
- 10) La Dra. Leda Quesada F., después de dar las justificaciones respectivas, comunica al Director del Programa de Nefrología Pediátrica del Hospital Nacional de Niños, Dr. Gilbert Madrigal, que no comprende cuáles fueron los criterios para evaluar los seminarios y su aptitud ante el trabajo ya que considera las calificaciones muy bajas, las cuales la pueden perjudicar significativamente. Por lo anterior, desea solicitarle que se reconsidere su situación porque la perjudica” (Nota del 22 de febrero de 2001).
- 11) El Dr. Gilbert Madrigal C., Director del Posgrado en Nefrología Pediátrica, en nota del 7 de marzo de 2001 dirigida a la Dra. Quesada, acusa recibo de la nota de fecha 22 de febrero, referente a sus calificaciones e indica que la someterá a conocimiento de la Unidad de Posgrado de Nefrología.
- 12) La Dra. Quesada, en nota del 19 de marzo de 2001 dirigida al Coordinador de Posgrado en Nefrología, Dr. Gilbert Madrigal, plantea recurso de revocatoria y apelación en subsidio, al no estar de acuerdo con el acta del examen oral de Nefrología Pediátrica. Expone sus fundamentos y solicita lo siguiente:

*“la nulidad absoluta del examen oral en nefrología pediátrica, en vista de que no se cumplió con el mínimo de profesores exigidos por el Reglamento de Posgrado de la Universidad de Costa Rica.*

*Solicito se repita el examen de conformidad con la normativa vigente y que el Dr. Gilbert Madrigal C. no forme parte del jurado evaluador, en vista de la problemática tan seria que existe entre este profesional y mi persona, que amerita un proceso de investigación de conformidad con el Régimen Disciplinario del Personal Académico, que se planteará en estos días”.*

- 13) Se le comunica a la Dra. Quesada, en nota del 21 de marzo de 2001, (suscrita por el Dr. Madrigal y el Dr. Saborío) que *“en reunión de la Unidad de Posgrado de Nefrología Pediátrica efectuada el día de hoy a las once horas y con la asistencia de los Doctores Pablo Saborío, Alfonso Carranza, Luis Brenes y Gilbert Madrigal, se conoció la solicitud de revisión de las calificaciones de aprovechamiento obtenidas por usted y correspondientes a los 6 primeros meses de su residencia.*

*Producto de la revisión se hacen los siguientes cambios a las calificaciones obtenidas en los Seminarios, quedando en definitiva como se detalla a continuación:*

*Presentación de seminarios 6  
Actitud 7*

- Asimismo, especifican cada una de las notas obtenidas en los seminarios y su actitud personal.
- 14) Con nota del 22 de marzo de 2001, el Coordinador del Posgrado de Nefrología Pediátrica comunica a la Dra. Quesada que recibió su nota del 19 de marzo, en la cual interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio contra el acta de examen oral de Nefrología Pediátrica y que le dio trámite ante la Unidad de Posgrado de Nefrología Pediátrica que conocerá de su Recurso.
  - 15) Con nota del 4 de abril de 2001, se le comunica a la Dra. Quesada que, en reunión de la Unidad de Posgrado de Nefrología de ese día, se conoció su solicitud de nulidad absoluta del examen oral efectuado el día 14 de marzo del 2001 y se acordó en forma unánime y en firme denegar su solicitud.
  - 16) El Director del Posgrado en Nefrología Pediátrica comunica y solicita al Director

General de Posgrados del CENDEISSS, lo siguiente:

*“Una vez concluido el periodo de prueba de 3 meses otorgado por la Unidad de Posgrado de Nefrología Pediátrica a la Dra. Leda Quesada, residente de dicho posgrado, y habiendo obtenido la misma una nota de 5.0 en su segundo examen oral el 14 de marzo del presente año, la cual sumada a su nota de aprovechamiento de 6.5 y a la del examen escrito de 8.8, muestran un promedio final de 6.59 para el primer semestre, siendo 8 la nota mínima necesaria para continuar en el posgrado, le solicito se presente la situación de la Dra. Leda Quesada al Consejo de Posgrado Ampliado del CENDEISSS, que se celebrará el próximo 18 de abril de 2001” (Nota del 6 de abril de 2001).*

- 17) El Director de Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, Dr. Daniel Rodríguez Guerrero, comunica a la Decana del Sistema de Estudios de Posgrado que el Consejo de Posgrado de Área Médica, celebrado el 18 de abril, acordó: *“Solicitar la separación de la Dra. Leda Quesada Fernández por bajo rendimiento académico a partir del 16 de marzo de 2001”*. Posteriormente, se corrige la fecha de separación para que se diga *“a partir del 16 de abril de 2001”* (Oficios OP-CENDEISSS-0152-2001 y 0159.2001, del 18 y 20 de abril, respectivamente).
- 18) Se comunica al Dr. Daniel Rodríguez Guerrero, Director del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, que en el Consejo de Posgrado de Área Médica celebrado el 18 de abril del presente, se analizó el informe de la Unidad de Nefrología Pediátrica en que comunican que la Dra. Leda Quesada residente de ese programa, no alcanzó la calificación suficiente para aprobar el presente ciclo. Y al respecto se decidió: *“Solicitar se eleve la separación de la Dra. Leda Quesada Fernández por bajo rendimiento académico, a partir del 16 de marzo del 2001, ante la Universidad de Costa Rica (Sistema de Estudios de Posgrado)”* (Oficio OP.CENDEISSS.0154.2001, del 18 de abril de 2001, suscrito por el Dr. León de Mezerville Cantillo, Director Área Académica).
- 19) La Dra. Quesada Fernández solicita que se le dé por agotada la vía administrativa al no estar de acuerdo en que se la separe del Programa de Posgrado en Nefrología Pediátrica (nota del 18 de abril del 2001).
- 20) La Decana del Sistema de Estudios de Posgrado comunica al Director del Programa de

Posgrado en Especialidades Médicas que (oficio SEP-804-2001, del 26 de abril de 2001):

*“En atención a su oficio OP.CENDEISSS.0159.2001, me permito manifestarle que tanto la separación de los estudiantes por BAJO rendimiento académico, como los que son puestos a prueba, deben de pasar por el Consejo Ampliado de Especialidades Médicas, por las implicaciones que tiene para el estudiante y posibles consecuencias legales. Por lo anterior, la separación de la Dra. Leda Quesada Fernández, residente de Nefrología Pediátrica, por bajo rendimiento académico, deberá ser vista por el Consejo Ampliado de Especialidades Médicas, tomando en cuenta que, en este momento la señora Quesada tiene varias apelaciones pendientes y existe una clara diferencia de criterios entre ella y el Coordinador de la especialidad”*.

- 21) El Dr. Daniel Rodríguez G., a nombre del Consejo Ampliado del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, comunica a la Dra. Quesada Fernández lo siguiente (oficio OP.CENDEISSS.0233.20001, del 13 de junio de 2001):

*Por este medio le informo que su nota recibida en esta Oficina el 7 de mayo fue conocida en sesión No. 003 del Consejo Ampliado de Posgrado el día de hoy y en relación con su petitoria se acordó:*

1. *No dar trámite a su solicitud de que los Doctores Gilbert Madrigal y Pablo Saborío no puedan participar en ningún acto de evaluación a su persona, dado que en el país existen muy pocos especialistas en Nefrología Pediátrica.*
2. *No aceptar su solicitud de dejar sin efecto las calificaciones de las evaluaciones efectuadas por la Unidad de Posgrado de Nefrología Pediátrica.*
3. *Avalar la decisión de la Unidad de Posgrado de Nefrología Pediátrica y del Consejo de Área Médica de separación por bajo rendimiento académico.*
4. *Comunicar al Sistema de Estudios de Posgrado para su trámite correspondiente.*

- 22) El Dr. Daniel Rodríguez G., Director del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, comunica a la Decana del Sistema de Estudios de Posgrado, el acuerdo tomado por el Consejo Ampliado de Posgrado, en la sesión

- N.º 003. (oficio OP. CENDEISS.0234.20001, del 13 de junio de 2001).
- 23) El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en sesión N.º 572, celebrada el 3 de julio del 2001, al considerar que no se ha incurrido en acciones u omisiones que contravengan las disposiciones constitucionales y legales vigentes, decidió ratificar la separación solicitada para la estudiante Leda Quesada Fernández de la Especialidad en Nefrología Pediátrica por bajo rendimiento académico, a partir del 16 de abril del 2001.
- 24) El Dr. Daniel Rodríguez Guerrero, Director del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, comunica a la Dra. Leda Quesada Fernández el acuerdo del Sistema de Estudios de Posgrado en sesión N.º 572, celebrada el 03 de julio de 2001, de ratificar su separación de la Especialidad en Nefrología Pediátrica por bajo rendimiento académico, a partir del 16 de abril de 2001.
- Agrega: "que dicha información fue recibida en esta Dirección el pasado 30 de julio y dado que usted se encontraba de vacaciones del 23 de julio al 9 de agosto del presente su separación del Posgrado de Nefrología Pediátrica es a partir del 10 de agosto de 2001".*
- 25) Mediante escrito de fecha 16 de agosto de 2001, la Dra. Leda Quesada Fernández presenta, al Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, un recurso de apelación en contra de la supuesta resolución de este Consejo, en el cual se acepta ratificar la solicitud de separación del programa de posgrado en Nefrología, por supuesto bajo rendimiento académico, solicitada por el Director del Programa de Posgrado en Nefrología, Dr. Gilbert Madrigal Campos, realizada en sesión N.º 572, del 3 de julio de 2001, del Consejo del SEP.
- 26) La Decana del Sistema de Estudios de Posgrado comunica a la Dirección del Consejo Universitario la resolución tomada respecto del recurso de apelación interpuesto por la Dra. Leda Quesada F. (oficio SEP-1917/2001, del 5 de setiembre de 2001).
- 27) La Dirección del Consejo Universitario traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Leda Quesada Fernández, contra la resolución del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado tomada en la sesión N.º 572, del 3 de julio de 2001 (Pase CU-P-01-09-102, del 13 de setiembre de 2001).
- 28) La Comisión de Asuntos Jurídicos solicita a la Oficina Jurídica hacer un estudio exhaustivo de lo expuesto por la Dra. Leda Quesada F., y emitir los criterios al respecto (oficio CAJ-CU-01-66, del 8 de octubre de 2001).
- 29) El 17 de octubre del 2001, la Dra. Quesada presenta un recurso de amparo en la Sala Constitucional, por lo que se ordena a los directores del posgrado en Especialidades Médicas y de Nefrología Pediátrica que mantengan a la Dra. Quesada como alumna regular en el Posgrado para el que fue admitida y normalmente venía cursando.
- 30) La Dra. Quesada aporta una declaración jurada del Dr. Álvaro Pavajeu, en la que manifiesta que el Director del Programa de Nefrología Pediátrica le ha proporcionado un trato inadecuado y le indicó que no siguiera las indicaciones médicas de la Dra. Quesada. Asimismo, remite una evaluación de marzo del 2001; documentación que se remitió a la Oficina Jurídica, con el fin de que se adjunten al expediente de la apelante (oficio CAJ-CU-01-79, del 6 de noviembre de 2001).
- 31) Mediante oficio CU-CAJ-02-06, del 17 de enero de 2002, la Comisión de Asuntos Jurídicos solicita a la Oficina Jurídica remitir con la mayor brevedad la información solicitada en el oficio CAJ-CU-01-66, del 8 de octubre de 2001.
- 32) La Oficina Jurídica da respuesta a los oficios CAJ-CU-01-66 y CAJ-CU-01-79 Y CAJ-CU-02-06 y en esta manifiesta que, desde el punto de vista eminentemente procesal jurídico, y sin entrar a realizar consideraciones acerca de los diferendos personales que han matizado este asunto, no encuentran vicio alguno que invalide las actuaciones académicas del Director y/o de la Comisión Académica Evaluadora (oficio OJ-0066-02 del 5 de febrero del 2002).
- 33) En nota del 12 de febrero del 2002, la Dra. Quesada solicita audiencia con la Comisión de Asuntos Jurídicos para exponer su caso.
- 34) Posteriormente, mediante oficio CU-CAJ-02-26, del 15 de febrero de 2002, la Comisión de Asuntos Jurídicos, entre otros aspectos, le solicita a la Oficina Jurídica su criterio referente al Recurso de Amparo interpuesto por la Dra. Quesada ante la Sala Constitucional, con el fin de que indiquen las acciones por seguir por parte del Consejo Universitario.
- 35) El 27 de febrero del 2002, la Comisión de Asuntos Jurídicos recibe a la Dra. Quesada y en esta reunión hace entrega de unos documentos en los que relata la evolución cronológica de los hechos denunciados en

- forma resumida, y anexa los reglamentos de Especialidades Médicas y el Programa del Posgrado de Nefrología Pediátrica. Asimismo, indica que al evaluársele no se le hicieron exámenes finales, solo parciales.
- 36) La Oficina Jurídica indica, en el oficio OJ-0310-02 del 27 de febrero del 2002, que "la interposición de un Recurso de Amparo suspende de pleno derecho los efectos de los actos impugnados a favor de la recurrente (art. 41 Ley de la Jurisdicción Constitucional) y que corresponde al Consejo Universitario verificar si en definitiva la Dra. Quesada Fernández continúa como estudiante regular del Programa de Posgrado en Nefrología Pediátrica, pues, en caso de que así no fuera, deberá comunicarse de inmediato con los responsables de dicho programa a efectos de hacer cumplir lo ordenado por la Sala Constitucional.
- 37) El 4 de marzo del 2002, la Dra. Quesada presenta una nota aclaratoria a la Comisión de Asuntos Jurídicos, en la cual anexa los programas del Posgrado que le entregaron, en los que se especifica la forma de evaluación e insiste en que solamente se le hicieron exámenes parciales (oral y escrito).
- 38) El Dr. Manuel Zeledón G., Coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos, solicita a la Decana del Sistema de Estudios de Posgrado la restauración de todos los derechos como alumna regular a la Dra. Quesada, en el caso de que se esté incumpliendo con lo indicado por la Sala Constitucional, hasta tanto su caso no sea resuelto (CU-M-02-03-072 del 5 de marzo del 2002).
- 39) La Comisión de Asuntos Jurídicos solicita a la Decana del SEP que le remita una fórmula de evaluación del Programa de Especialidades Médicas del SEP utilizada en 2000 y 2001 y aclarar cuál es la connotación que se les da a los ciclos en el posgrado de Nefrología Pediátrica, especialmente la organización que tenía de junio del 2000 a febrero del 2001, así como las siglas de los cursos que matriculó la Dra. Quesada durante el primer año (oficio CAJ-CU-02-39 del 11 de marzo del 2002).
- 40) La Decana del SEP remite la información solicitada por la Comisión de Asuntos Jurídicos, que le fue enviada por el Dr. Gilbert Madrigal (SEP-682-2002 del 19 de marzo del 2002).
- 41) En atención a lo solicitado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, la Decana del SEP le comunica al Director de Especialidades Médicas y de Nefrología Pediátrica la obligación de mantener a la Dra. Quesada como estudiante regular hasta que su caso sea resuelto (SEP-708/2002 del 21 de marzo del 2002).
- 42) El 23 de marzo del 2002, la Dra. Quesada solicita a la Comisión de Asuntos Jurídicos que realice una investigación para que se comprueben los hechos que ha denunciado, pues considera que su entrenamiento académico no se lleva a cabo.
- 43) La Comisión de Asuntos Jurídicos solicita al SEP que ejerza la vigilancia del caso para que se garanticen a la Dra. Quesada los derechos que indicó la Sala Constitucional como alumna regular y, en caso de ser necesario, plantear las acciones correctivas e informarnos sobre los hallazgos (CAJ-CU-02-56 del 16 de abril del 2002).
- 44) El 22 de abril del 2002, la Dra. Quesada solicita que se declare con lugar este recurso, ya que han pasado más de nueve meses y el artículo 22 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, inciso f) señala: *"después de transcurridas seis semanas de haber iniciado el primero o segundo ciclo lectivo, sin haberse resuelto la apelación, no se podrá anular la matrícula del curso del estudiante"*.
- 45) De acuerdo con lo solicitado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, la Decana del SEP, mediante oficio SEP-1031-2002 del 3 de mayo del 2002, informa que el Consejo Ampliado del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas acordó en sesión 02-2000 del 9 de febrero del 2000, que se implemente la semestralización a partir de este año en todas las unidades de posgrado.
- 46) Con fecha 22 de mayo del 2002, la Decana del Sistema de Estudios de Posgrado remite copia del voto N.º 2002-02687 en que la Sala Constitucional declara sin lugar el recurso de amparo interpuesto por la Dra. Leda Quesada Fernández (SEP/1203/2002).
- 47) En sesión N.º 588 del 30 de abril del 2002, el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado conoce la nota CAJ-CU-02-56, en que la Comisión de Asuntos Jurídicos remite la solicitud de la Dra. Quesada para que se lleve a cabo una investigación en el servicio de Nefrología del Hospital Nacional de Niños y en esta sesión se resuelve: *"tomando en cuenta que la Sala Constitucional ya falló el recurso de amparo interpuesto por la Dra. Quesada, declarándolo sin lugar, acuerda consultar al Dr. Zeledón Grau sobre la necesidad de realizar dicha investigación; en caso afirmativo, se nombrará en una próxima sesión la comisión correspondiente"*.

- 48) En vista de que hay duda acerca de los cursos que matriculó la Dra. Quesada y sobre los que fue evaluada y separada del servicio por bajo rendimiento, la Comisión de Asuntos Jurídicos solicitó al Sistema de Estudios de Posgrado que indique cuáles fueron los cursos que matriculó la Dra. Quesada a finales del año 2000 e inicios del 2001 (CAJ-CU-02-75 del 23 de mayo del 2002). Asimismo, se solicitó a la Oficina de Registro un récord académico de la apelante (CAJ-CU-02-76 del 24 de mayo del 2002).
- 49) La Oficina de Registro remite copia del expediente de la Dra. Leda Quesada y se puede constatar que la única materia del programa de Posgrado en Nefrología Pediátrica que aparece aprobada es Métodos Bioestadísticos, con una nota de 8.
- 50) En atención a la resolución tomada por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en sesión N.º 588 del 30 de abril del 2002 de consultar al Dr. Zeledón Grau sobre la necesidad de realizar la investigación, el Coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos le manifiesta a la Decana del Sistema de Estudios de Posgrado que sí considera importante que se realice la investigación solicitada y que se debe informar al Consejo Universitario acerca de los resultados obtenidos (CAJ-CU-02-87 del 3 de junio del 2002).

## ANÁLISIS

El Director del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, Dr. Daniel Rodríguez Guerrero, comunica a la Dra. Leda Quesada Fernández que ha sido aceptada para iniciar residencia en el Programa de Posgrado de Nefrología Pediátrica, en el Hospital Nacional de Niños a partir del inicio del curso lectivo, el 3 de julio del 2000 (oficio DGP.CENDEISS.0318.2000 del 23 de junio de 2000).

La Dra. Quesada le solicita a la Decana del Sistema de Estudios de Posgrado lo siguiente:

“Por este medio le solicito ser matriculada por semestre a partir del 3/7/2000, fecha en que fui aceptada al Posgrado de Nefrología Pediátrica” (oficio del 24 de julio del 2000) (la negrita y el subrayado son nuestros).

En nota del 4 de diciembre del 2000, el Dr. Gilbert Madrigal Campos, Director del Posgrado, le indica a la Dra. Quesada que la fecha del primer examen parcial sería el 18 de diciembre del 2000 (el escrito a las 7 a. m. y el oral a las 10 a. m.).

Los resultados de esta primera evaluación semestral se le informaron ese mismo día a la Dra. Quesada en

forma oral. Posteriormente, mediante nota del 6 de febrero del 2001, se le detallan las siguientes calificaciones:

- La disposición como actitud hacia el trabajo: 7,0 %
- El resultado de los exámenes parciales son: examen escrito 8,8 %, examen oral: 6,5 %.
- Presentación de seminarios: 5.0 %

Asimismo, en esta nota se le comunica que se decidió darle un período de prueba que culminaría después de evaluarla el 16 de febrero del 2001.

La Dra. Leda Quesada F. solicita al Director General del Hospital Nacional de Niños, Dr. Édgar Mohs Villalta, su reubicación en otro centro hospitalario en el posgrado de Nefrología Pediátrica. Entre sus razones, señala el poco respeto y consideración que recibe como persona y profesional por parte del Director del Posgrado, Dr. Gilbert Madrigal Campos (nota del 7 de enero de 2001), y también solicita al Director del Centro de Estudios de Posgrado, Dr. León de Mezerville, realizar gestiones para efectuar su traslado a otro centro hospitalario perteneciente al Centro de Estudios de Posgrado y agrega que durante el tiempo en que se realiza el trámite de su traslado, se le permita suspender el posgrado en forma temporal, a partir del día 07 de febrero del 2001 (Nota del 6 de febrero de 2001).

También la Dra. Leda Quesada solicita al Director de Posgrado de Nefrología Pediátrica, Dr. Gilbert Madrigal Campos, que se le aclare entre otros aspectos lo siguiente (nota del 9 de febrero de 2001):

1. Especificar la calificación obtenida en cada uno de los seminarios presentados, con su respectivo desglose.
2. Desglosar los puntos tomados en cuenta para la nota de actitud hacia el trabajo.
3. La calificación del examen oral la conozco hasta ahora, no así (sic) se me entregó el acta en su debido momento, por lo cual el derecho al tiempo de apelación no se me concedió como corresponde a todo Residente de Posgrado.
4. Debo recordarle que hasta la fecha no se me ha comunicado que estaba en un período de prueba, pues el año académico no ha finalizado que es cuando se obtiene la nota final.
5. Debido a la situación actual que es de su conocimiento, solicito a la Unidad de Posgrado se integre un jurado diferente o alternativo.
6. Con respecto a la comunicación verbal sobre el examen no se hizo, y la recibo en fecha 09 de

*febrero, lo cual no cubre el período reglamentario de comunicación de examen...*

Asimismo, la Dra. Quesada, respecto del examen realizado en diciembre del 2000, solicita al Jefe de Posgrado en Especialidades Médicas, Dr. Daniel Rodríguez Guerrero (nota del 13 de febrero del 2001) que:

*“Con respecto al examen realizado en el mes de diciembre, al no haberse mostrado el acta correspondiente, lo cual me dejó sin el derecho a la apelación correspondiente le solicito se apliquen las normas establecidas en el Reglamento del CENDEISSS para los residentes de Posgrado.*

*No se entregó un temario, con los contenidos del examen, como tampoco el Programa de Nefrología Pediátrica. Se me dijo que el material sería del Manual de diagnóstico y Tratamiento en Pediatría, sin embargo el examen no se ajustó al mismo.*

*Por todo lo anterior le solicito que en los próximos exámenes, y debido a la situación actual que se presenta, dentro de los miembros del jurado calificador no participen los doctores Gilbert Madrigal Campos y Pablo Saborio Chacón”.*

Como respuesta a sus peticiones, los doctores Alfonso Carranza, Pablo Saborio y Gilbert Madrigal le comunican a la Dra. Quesada, en nota fechada 16 de febrero del 2001, que:

*“En respuesta a los planteamientos hechos en las notas de fechas 06 de febrero, 09 y 13 de febrero, la Dirección General de Posgrado convocó a una sesión celebrada el día 14 de febrero, de conformidad con el artículo 27 de la Constitución Política y en la que participaron, la Decana del Sistema de Estudios de Posgrado, el Director Ejecutivo del CENDEISSS, el Director General del Posgrado y los miembros de la Unidad de Nefrología Pediátrica en la que se tomaron por unanimidad los siguientes acuerdos con el carácter de firmes:*

*- Repetirle el examen oral dentro de un mes calendario, quedando señalado para el día 14 de marzo del año en curso.*

*- El examen se practicará a las nueve horas en la sala de Sesiones de Patología del Hospital Nacional de Niños.*

*- Que el jurado estará integrado por los doctores Luis Brenes Sobrado, Gilbert Madrigal Campos, Alfonso Carranza Portocarrero y Pablo Saborio Chacón, además de uno o dos Nefrólogos que sean profesores de Posgrado de Nefrología de Adultos, seleccionados por el Doctor Brenes Sobrado.*

*- Que los temas a evaluar serán los que a continuación se indican: Seminarios presentados pertenecientes al bloque R1 del programa...(Nota: se especifican los temas de los seminarios).*

*- Que su próxima rotación, que se iniciará a partir del 1 de marzo, se realice en el Servicio de Nefrología del Hospital San Juan de Dios, en el laboratorio de Fisiología Renal del Dr. Luis Brenes Sobrado, reintegrándose el 1 de abril al Hospital Nacional de Niños”.*

Tal y como se le comunicó en la nota supracitada, se le efectuó la repetición del examen el 14 de marzo del 2001 y los miembros del Tribunal Examinador, por acuerdo unánime, le detallan a la Dra. Quesada, en nota del 14 de marzo del 2001, los resultados obtenidos en cada uno de los temas examinados en esta prueba oral. Al sumar todos los puntos da una nota final de 5.

El Director del Posgrado en Nefrología Pediátrica comunica y solicita al Director General de Posgrados del CENDEISSS, lo siguiente:

*“Una vez concluido el período de prueba de 3 meses otorgado por la Unidad de Posgrado de Nefrología Pediátrica a la Dra. Leda Quesada, residente de dicho posgrado, y habiendo obtenido la misma una nota de 5.0 en su segundo examen oral el 14 de marzo del presente año, la cual sumada a su nota de aprovechamiento de 6.5 y a la del examen escrito de 8.8, muestran un promedio final de 6.59 para el primer semestre, siendo 8 la nota mínima necesaria para continuar en el posgrado, le solicito se presente la situación de la Dra. Leda Quesada al Consejo de Posgrado Ampliado del CENDEISSS, que se celebrará el próximo 18 de abril de 2001. (Nota del 6 de abril de 2001).*

Al no estar de acuerdo con la calificación otorgada, la Dra. Quesada plantea un recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra el acta del examen oral al Coordinador de Posgrado en Nefrología, Dr. Gilbert Madrigal, y solicita lo siguiente (nota del 19 de marzo de 2001):

*“la nulidad absoluta del examen oral en nefrología pediátrica, en vista de que no se cumplió con el mínimo de profesores exigidos por el Reglamento de Posgrado de la Universidad de Costa Rica.*

*Solicito se repita el examen de conformidad con la normativa vigente y que el Dr. Gilbert Madrigal C. no forme parte del jurado evaluador, en vista de la problemática tan seria que existe entre este profesional y mi persona, que amerita un proceso de investigación de conformidad con el Régimen Disciplinario del Personal Académico, que se planteará en estos días”.*

Como respuesta a su solicitud, se le comunica a la Dra. Quesada, en nota del 21 de marzo de 2001, que “en reunión de la Unidad de Posgrado de Nefrología Pediátrica efectuada el día de hoy a las once horas y con la asistencia de los Doctores Pablo Saborio, Alfonso Carranza, Luis Brenes y Gilbert Madrigal, se conoció la solicitud de revisión de las calificaciones de aprovechamiento obtenidas

por usted y correspondientes a los 6 primeros meses de su residencia.

*Producto de la revisión se hacen los siguientes cambios a las calificaciones obtenidas en los Seminarios, quedando en definitiva como se detalla a continuación:*

Presentación de seminarios 6  
Actitud 7

Con nota del 4 de abril de 2001, suscrita por los doctores Pablo Saborío, Gilbert Madrigal y Alfonso Carranza, y en reunión de ese día, efectuada por la Unidad de Posgrado de Nefrología, se le comunica a la Dra. Quesada que:

*“En reunión de la Unidad de Posgrado de Nefrología Pediátrica efectuada el día de hoy a las 11 horas y con la asistencia de los Doctores Pablo Saborío, Alfonso Carranza, Luis Brenes y Gilbert Madrigal, se conoció su solicitud de nulidad absoluta del examen oral efectuado el día 14 de marzo del 2001. El Dr. Luis Brenes no participó en la votación por no haber estado presente en el examen impugnado.*

*El resto de los miembros de la Unidad, Drs. Saborío, Madrigal y Carranza acordaron en forma unánime y en firme, denegar su solicitud por las siguientes razones:*

- 1) *El Dr. Luis Brenes no pudo asistir al examen ese día por tener otros asuntos urgentes que atender.*
- 2) *No existe ninguna normativa universitaria ni del CENDEISSS que indique que todos los miembros del jurado le tengan que hacer preguntas al estudiante durante un examen oral.*
- 3) *Con fecha 16 de febrero se le comunicó a Ud. por escrito la integración del jurado que la iba a examinar el 14 de marzo, y Ud. en ningún momento objetó a ninguno de sus miembros, por lo cual su solicitud es además de inaceptable, extemporánea.*
- 4) *Como Ud. bien lo sabe, y consta en el acta que se le entregó, las preguntas del examen fueron sencillas, sobre los temas básicos de la Nefrología Pediátrica que Ud. debería dominar después de haber cursado ya 6 meses de residencia en la especialidad, y la mayoría de sus respuestas se encuentran en el “Manual de Diagnóstico y Terapéutica en Pediatría,” de la Editorial de la Universidad de Costa Rica, que utilizan los estudiantes y los residentes de Pediatría”*

Por otra parte, el Director del Posgrado en Nefrología Pediátrica comunica y solicita al Director General de Posgrados del CENDEISSS lo siguiente:

*“Una vez concluido el período de prueba de 3 meses otorgado por la Unidad de Posgrado de Nefrología Pediátrica a la Dra. Leda Quesada, residente de dicho posgrado, y habiendo obtenido la misma una nota de 5.0 en su segundo examen oral el 14 de marzo del presente año, la cual sumada a su nota de aprovechamiento de 6.5 y a la del examen escrito de 8.8, muestran un promedio final de 6.59 para el primer semestre, siendo 8 la nota mínima necesaria para continuar en el posgrado, le solicito se presente la situación de la Dra. Leda Quesada al Consejo de Posgrado Ampliado del CENDEISSS, que se celebrará el próximo 18 de abril de 2001” (Nota del 6 de abril del 2001).*

Es importante indicar que el Capítulo V del Programa de Posgrado en Nefrología Pediátrica del año 2000, establece que *“la calificación mínima para aprobar cada ciclo semestral es de 8.0 (ocho) de promedio ponderado. Si el promedio en un ciclo fuere inferior a 8.0, el residente será separado del programa en cualquiera de los ciclos que esto ocurra”.*

Por lo anteriormente comunicado, el Director de Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, Dr. Daniel Rodríguez Guerrero, informa a la Decana del Sistema de Estudios de Posgrado que el Consejo de Posgrado de Área Médica, celebrado el 18 de abril del 2001, acordó: *“Solicitar la separación de la Dra. Leda Quesada Fernández por bajo rendimiento académico a partir del 16 de marzo de 2001”.* Posteriormente se corrige la fecha de separación para que se lea *“a partir del 16 de abril de 2001”* (Oficios OP-CENDEISSS-0152-2001 y 0159.2001, del 18 y 20 de abril, respectivamente).

Al no estar de acuerdo en que se la separe del programa de Posgrado en Nefrología Pediátrica, la Dra. Quesada Fernández solicita que se le dé por agotada la vía administrativa (nota del 18 de abril del 2001).

El Dr. Daniel Rodríguez G., a nombre del Consejo Ampliado del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, comunica a la Dra. Quesada Fernández, lo siguiente (oficio OP.CENDEISSS.0233.20001, del 13 de junio de 2001):

*Por este medio le informo que su nota recibida en esta Oficina el 7 de mayo fue conocida en sesión No. 003 del Consejo Ampliado de Posgrado el día de hoy y en relación a su petitoria se acordó:*

1. *No dar trámite a su solicitud de que los Doctores Gilbert Madrigal y Pablo Saborío no puedan participar en ningún acto de evaluación a su*

persona, dado que en el país existen muy pocos especialistas en Nefrología Pediátrica.

2. No aceptar su solicitud de dejar sin efecto las calificaciones de las evaluaciones efectuadas por la Unidad de Posgrado de Nefrología Pediátrica.
3. Avalar la decisión de la Unidad de Posgrado de Nefrología Pediátrica y del Consejo de Área Médica de separación por bajo rendimiento académico.
4. Comunicar al Sistema de Estudios de Posgrado para su trámite correspondiente.

Este acuerdo también se comunica a la Decana del Sistema de Estudios de Posgrado.

Por su parte, la Decana del Sistema de Estudios de Posgrado comunica, mediante oficio SEP-1590-2001, del 26 de julio de 2001 al Director del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, lo siguiente:

El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en sesión N.º 572, celebrada el 3 de julio del 2001, tal y como se dispuso en la sesión anterior, procedió con la revisión de la documentación del expediente académico de la estudiante Leda Quesada Fernández de la Especialidad en Nefrología Pediátrica y luego de hacer una mención cronológica de los hechos, y considerando entre otros aspectos que en el “*expediente de la estudiante Quesada se demuestra que no se ha incurrido en acciones u omisiones que contravengan las disposiciones constitucionales y legales vigentes, decidió ratificar la separación solicitada para la estudiante Leda Quesada Fernández de la Especialidad en Nefrología Pediátrica por bajo rendimiento académico, a partir del 16 de abril de 2001*”.

Mediante escrito de fecha 16 de agosto de 2001, la Dra. Leda Quesada Fernández presenta al Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, un recurso de apelación en contra de la “*supuesta resolución de este Consejo en el cual se acepta ratificar la solicitud de mi separación del programa de posgrado en Nefrología, por supuesto bajo rendimiento académico solicitada por el Director del Programa de Postgrado en Nefrología, Dr. Gilbert Madrigal Arias, realizada en sesión N.º 572, del 3 de julio de 2001, del Consejo del SEP*”. En este documento, la Dra. Quesada expone en forma amplia los fundamentos de su recurso de apelación, los que, por su extensión, no se transcriben en este dictamen, pero están disponibles en el expediente de la apelante para su revisión. Específicamente, su petitoria es la siguiente:

*Por ser totalmente contrario al Derecho Universitario y constitucional, la actuación de la Unidad de Posgrado en Nefrología en cuanto al examen oral realizado a mi persona el día 14 de*

*marzo de 2001, y la solicitud de mi separación del Programa de Postgrado, SOLICITO:*

#### MEDIDAS CAUTELARES

1- *De conformidad con los acuerdos precedentes del Consejo Universitario de la UCR, que establecen la suspensión de los actos administrativos cuestionados ante dicho órgano, solicito expresamente se suspenda la validez o vigencia de la nota asignada a mi persona en el examen oral realizado a mi persona, el día 14 de marzo de 2001, hasta tanto este honorable Consejo, no resuelva en definitiva la presente gestión.*

2- *Solicito igualmente, se suspenda mi separación del Programa de Posgrado, presentada por el Dr. Gilbert Madrigal Campos, Director de la Unidad de Posgrado en Nefrología, hasta tanto el presente asunto no resuelva definitivamente en todas las instancias universitarias correspondientes, pues así está establecido en el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 2409 del jueves 11 de agosto de 1977. Dicha separación fue aplicada a partir del día 10 de agosto de 2001, por oficio del Director General de Postgrado en Especialidades Médicas, el Dr. Daniel Rodríguez Guerrero, mediante oficio No. OP. CENDEISS.0311.2001, del 01 de agosto de 2001, en contra de lo señalado en el acuerdo del Consejo Universitario citado.*

3- *Solicito sea ordenado que el Dr. Gilbert Madrigal Campos Director de la Unidad de Postgrado en Nefrología, no puede volver participar en ningún acto de evaluación a mi persona hasta (sic).*

4- *Solicito sea ordenado que el Dr. Pablo Saborío Chacón, Nefrólogo Pediatra del Hospital Nacional de Niños, no puede participar en ningún acto de evaluación a mi persona (sic).*

5- *Solicito se me nombre como Tutor al Dr. Brenes Sobrado, miembro de la Unidad de Posgrado en Nefrología Pediátrica, ante quien será la persona que rendiré mis evaluaciones, y que se localiza en el Servicio de Medicina del Hospital San Juan de Dios, tanto durante la tramitación del presente asunto, como en el futuro.*

*Solicito que el acogimiento de estas medidas cautelares le sean comunicadas expresamente al Consejo del SEP, a la Dirección del Cendeiss y la Dirección de la Unidad de Postgrado en Nefrología Pediátrica y al SEP(sic).*

**PRETENSIONES CONCRETAS:**

- A- Solicito sea declarado por parte de este honorable Consejo Universitario, que el examen oral realizado a mi persona, el día 14 de marzo de 2001, carece de toda validez, en virtud de las razones legales y hechos expuestos.
- B- Solicito que sea declarado por parte del Consejo del SEP, que la solicitud de mi separación es totalmente improcedente por prematura y las razones legales y de hecho expuestas.
- C- Solicito sea ordenado y establecido que los Doctores Gilbert Madrigal Campos y Pablo Saborio Chacón, no pueden volver a participar en mi evaluación de mi rendimiento académico, por todo lo que resta de mi Postgrado.
- D- Solicito sea dado el debido proceso, como en derecho corresponde.  
Con base en la normativa universitaria, la Decana del Sistema de Estudios de Posgrado procede a elevar al Consejo Universitario el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Leda Quesada F. (SEP-1917/2001, del 5 de setiembre de 2001):

El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en Sesión N.º 576 celebrada el 4 de setiembre de 2001, y en relación con el Recurso de Apelación interpuesto por la Dra. Leda Quesada Fernández:

**RESULTANDO:**

1. Que por medio de oficio de fecha 13 de junio de 2001, el Director del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas comunica al Sistema de Estudios de Posgrado la decisión tomada por el Consejo Ampliado de ese Programa, de avalar la decisión de la Unidad de Posgrado en Nefrología Pediátrica y del Consejo del Área Médica, de separar por bajo rendimiento académico a la Dra. Leda Quesada de la Especialidad en Nefrología Pediátrica.
2. Que en Sesión N.º 572, celebrada el 3 de julio de 2001, este Consejo acordó ratificar la separación solicitada para la estudiante Quesada Fernández de la Especialidad en Nefrología Pediátrica.
3. Que mediante oficio de fecha 26 de julio del 2001 (SEP-1590-2001) se comunica al Director del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas el acuerdo adoptado por este Consejo en relación con la

separación de la estudiante Quesada Fernández.

4. Que mediante oficio de fecha 1 de agosto de 2001 el Director del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas notifica a la estudiante Quesada Fernández sobre su separación de la Especialidad en Nefrología Pediátrica. Dicha notificación fue recibida por la estudiante Quesada Fernández el 10 de agosto del 2001.
5. Que mediante escrito de fecha 16 de agosto del 2001 y recibido en esa misma fecha, la estudiante Quesada Fernández plantea formal Recurso de Apelación contra el acuerdo adoptado por este Consejo en sesión N.º 572, celebrada el 3 de julio de 2001.
6. Que en los procedimientos se siguen los establecidos en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y la ley.

**CONSIDERANDO UNICO:**

Por tratarse de un recurso de apelación, corresponde a este Consejo verificar la admisibilidad del recurso. Teniendo en cuenta que el acto administrativo impugnado le fue comunicado a la recurrente el 10 de agosto del 2001 y que el recurso de apelación fue recibido el 16 de agosto de 2001, se comprueba que el recurso cumple con el plazo establecido en el Artículo 223 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

**POR TANTO:**

1. Se admitió para que sea conocido por el superior en grado, el recurso de apelación presentado por la estudiante Leda Quesada Fernández contra lo acordado por este Consejo en Sesión N.º 572, celebrada el 3 de julio del 2001.
2. Se le remite el expediente del caso para que se resuelva lo que en derecho corresponda.

El 17 de octubre del 2001, la Dra. Quesada presenta un Recurso de Amparo en la Sala Constitucional, y la Sala Constitucional ordena a los directores del posgrado en Especialidades Médicas y de Nefrología Pediátrica que mantengan a la Dra. Quesada como alumna regular en el posgrado para el que fue admitida y normalmente venía cursando hasta tanto se resuelva el recurso de amparo.

Por su parte, el Consejo Universitario procede a consultar a la Oficina Jurídica y en oficio OJ-0066-02 del 5 de febrero del 2002, se indica lo siguiente:

"...Luego de realizar un análisis exhaustivo de la materia elevada a conocimiento de esta Consultoría, y de examinar otras fuentes

primarias, debemos concluir que, pese a la complejidad procesal que presenta y los diversos momentos en que estos se han dado, no encontramos vicios que puedan tenerse como causa o motivo para la nulidad de los mismos. Por el contrario, hemos podido constatar los ingentes esfuerzos de las autoridades universitarias competentes, particularmente la Dra. María Pérez Iglesias, Decana del Sistema de Estudios de Posgrado, a fin de encontrar una solución académica al diferendo planteado y que resultare beneficiosa para las partes, sin que sus esfuerzos hayan sido verdaderamente ponderados o que al menos se haya denotado algún tipo de voluntad conciliatoria, como lo ha sugerido esta Oficina para situaciones similares. En virtud de lo anterior, debemos concluir que desde el punto de vista eminentemente procesal jurídico, y sin entrar a realizar consideraciones acerca de los diferendos personales que han matizado este asunto, no encontramos vicio alguno que invalide las actuaciones académicas del Director y/o de la Comisión Académica Evaluadora.”

El 27 de febrero del 2002, la Comisión de Asuntos Jurídicos recibe a la Dra. Quesada y, en esta reunión, la Dra. hace entrega de documentos en los que relata la evolución cronológica de los hechos denunciados en forma resumida, y anexa los reglamentos de Especialidades Médicas y el Programa del Posgrado de Nefrología Pediátrica. Asimismo, indica, entre los argumentos más importantes para presentar el recurso, que no se le hicieron exámenes finales, solo parciales y que ella tenía conocimiento de que se trataba de cursos anuales y, además, en este momento, no se le está evaluando de ninguna forma ni se le permite participar en las sesiones de discusión y presentación de Seminarios.

En relación con el recurso de amparo presentado a la Sala Constitucional, la Oficina Jurídica indica, en su oficio OJ-0310-02 del 27 de febrero del 2002, que *“la interposición de un Recurso de Amparo suspende de pleno derecho los efectos de los actos impugnados a favor de la recurrente (art. 41 Ley de la Jurisdicción Constitucional) y que corresponde al Consejo Universitario verificar si en definitiva la Dra. Quesada Fernández continúa como estudiante regular del Programa de Posgrado en Nefrología Pediátrica, pues en caso de que así no fuera, deberá comunicarse de inmediato con los responsables de dicho programa a efectos de hacer cumplir lo ordenado por la Sala Constitucional.*

De acuerdo con lo indicado por la Oficina Jurídica, el Dr. Manuel Zeledón G., Coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos, solicita a la Decana del Sistema de Estudios de Posgrado que *“en vista de su posición de jerarca del Sistema de Estudios de Posgrado, le pido encarecidamente que ordene a la mayor brevedad la reinstauración de todos los derechos y deberes de la*

*Dra. Quesada como estudiante del Programa de Especialidades Médicas, en el supuesto caso de que no se esté cumpliendo con las estipulaciones citadas. De estarse cumpliendo con lo establecido, le ruego instruir a los encargados del programa de estudios acerca de la obligación de mantener a la Dra. Quesada como estudiante regular, hasta tanto su caso no sea resuelto”* (CU-M-02-03-072 del 5 de marzo del 2002).

Posteriormente, el Coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos solicitó a la Decana del Sistema de Estudios de Posgrado, mediante oficio CAJ-CU-02-39 del 11 de marzo del 2002, la siguiente información:

- 1.- Una fórmula de evaluación del Programa de Especialidades Médicas del Sistema de Estudios de Posgrado utilizada en el año 2000 y en el 2001.
- 2.- Aclararnos cuál es la connotación que se les da a los ciclos en el programa de posgrado en Nefrología Pediátrica, en especial cómo estaba organizado desde junio del 2000 a febrero del 2001, es decir, si los ciclos eran semestrales o anuales y, si fueran semestrales, nos aporte los documentos que así lo establecieron.
- 3.- El programa con las siglas de los cursos que la Dra. Quesada matriculó en el posgrado mencionado, durante el primer año.

La solicitud realizada por el Coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos en oficio CU-M-02-03-072 del 5 de marzo del 2002, es tomada en cuenta por parte de la Decana del SEP, quien comunica al Director de Especialidades Médicas y de Nefrología Pediátrica la obligación de mantener a la Dra. Quesada como estudiante regular hasta que su caso sea resuelto (SEP-708/2002 del 21 de marzo del 2002).

No obstante lo anterior, el 23 de marzo del 2002, la Dra. Quesada solicita a la Comisión de Asuntos Jurídicos que *“se realice una investigación en el servicio de Nefrología del Hospital Nacional de Niños con la intención de comprobar los hechos que desde el mes de febrero vengo denunciando, los cuales hasta el día de hoy no han sido investigados, a pesar de que en múltiples ocasiones he realizado gestiones ante el CENDEISS, SEP, y Consejo Universitario.*

La Dra. Quesada expresa en esta nota su disconformidad pues considera: *“hasta el momento he sido la única persona perjudicada con toda esta problemática, ya que mi entrenamiento académico quedó en el olvido desde el día en que realicé la solicitud de ser trasladada a otro servicio hospitalario por roces con el Dr. Gilbert Madrigal Campos, Jefe del Servicio de Nefrología del Hospital Nacional de Niños, específicamente el 06 de febrero del 2001, los cuales no justifican la violación de toda la normativa universitaria en que regula los programas de Posgrado Médico y su evaluación”.*

Respecto a la solicitud planteada por la Dra. Quesada, el Coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos le

remite copia de esta solicitud a la Decana del Sistema de Estudios de Posgrado y le manifiesta lo siguiente:

“Si bien la apelación de la Dra. Quesada Fernández está en trámite y de momento pendiente de resolución en la Sala Constitucional, los hechos que la Doctora denuncia, de ser ciertos, representarían una violación de lo establecido por la Sala Constitucional, lo cual expuse con toda claridad en nota CUM-02-33-072 del 5 de marzo del 2002.

Por lo tanto, le solicito muy encarecidamente ejercer la vigilancia del caso para dar cumplimiento a los derechos y deberes de la Dra. Quesada, tal y como lo estableció la Sala Constitucional; y en caso de ser necesario, plantear las acciones correctivas apropiadas, o por el contrario, establecer la invalidez de las denuncias presentadas por la Dra. Quesada.

Asimismo, le solicito atentamente comunicarme por escrito los hallazgos de la investigación que ustedes realicen u ordenen realizar (CAJ-CU-02-56 del 16 de abril del 2002).

Posteriormente, la Dra. Quesada solicita que se declare con lugar este recurso, ya que han pasado más de nueve meses y el artículo 22 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, inciso f) señala que “*después de transcurridas seis semanas de haber iniciado el primero o segundo ciclo lectivo, sin haberse resuelto la apelación, no se podrá anular la matrícula del curso del estudiante*” (nota del 22 de abril del 2002).

Es importante destacar lo que la Oficina Jurídica señaló en un caso de un estudiante de posgrado, similar al presente recurso, respecto a la aplicación de la normativa universitaria, específicamente en lo que se refiere al Reglamento de Régimen Académico Estudiantil (oficio OJ-0874-02 del 04 de junio de 2002):

**D. ...El Reglamento de Régimen Académico Estudiantil. Reglamento, que en todo caso, no resulta aplicable a este asunto, no sólo porque se trata de una situación distinta, no prevista en dicha reglamentación, sino porque la misma no resulta de aplicación a los estudiantes de posgrado, cuando estos se rigen por otra normativa específica.**

En efecto, el artículo primero de este Reglamento señala que:

**“La presente normativa rige los procedimientos de evaluación y orientación académica de las diversas categorías de estudiantes de la Universidad de Costa Rica (Artículo 180 del Estatuto Orgánico). En caso de los estudiantes de posgrado, se aplicará prioritariamente la normativa específica que dicte la Institución.”**

**E. Y, en el caso de los estudiantes de posgrado, estos se regulan por el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, y los Reglamentos específicos de cada programa, en este caso, del Reglamento del Programa de Especialidades Médicas.**

En vista de que la Sala Constitucional declaró sin lugar el recurso de amparo interpuesto por la Dra. Leda Quesada Fernández, mediante oficio SEP-1203/2002 del 22 de mayo del 2002, la Decana del Sistema de Estudios de Posgrado remite copia al Consejo Universitario del voto N.º 2002-02687, el cual, por su extensión, no se transcribe completo en este dictamen, pero está en el expediente de la Dra. Quesada, en el caso de que se desee consultar. Sin embargo, se transcribe el párrafo final de este voto:

(...) Encontrándonos ante un caso como el presente, en que la mera constatación de los hechos atribuidos al amparado basta para la imposición de una sanción en su contra, la garantía constitucional del debido proceso se ve respetada al asegurar al funcionario la posibilidad de impugnar el acto disciplinario. Lo anterior ocurrió al momento de que la amparada presentó su nota de fecha dieciséis de agosto de dos mil uno. La cual se encuentra en trámite, habiendo ya sido admitida por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado para su estudio por parte del Consejo Universitario. Así tampoco observa la Sala que con los hechos acusados, la Administración haya lesionado el derecho de defensa de la señora Quesada Fernández, por lo que en cuanto a ese extremo el recurso también deberá ser desestimado.

VI. Finalmente, respecto de los cuestionamientos que en diversas ocasiones formuló la amparada respecto de los miembros de su tribunal examinador en el Posgrado de Nefrología Pediátrica, sin entrar a calificar los mismos como incidentes de recusación (aspecto ajeno al objeto de este recurso), lo cierto es que las autoridades del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de Costa Rica resolvieron oportunamente su gestión, considerando que la misma era improcedente, y sin que ello significara la infracción acusada por la recurrente.

En síntesis, estima la Sala que ninguna de las actuaciones impugnadas por la accionante permiten determinar que la Administración haya lesionado o amenazado con violar, los derechos fundamentales invocados, motivo por el cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, el presente recurso de amparo deberá ser declarado sin lugar en todos sus extremos, como en efecto se hace. Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.”

Como existen dudas acerca de los cursos que matriculó la Dra. Quesada y sobre los que fue evaluada y separada del servicio por bajo rendimiento, la Comisión de Asuntos Jurídicos solicitó al Sistema de Estudios de Posgrado indicar cuáles fueron los cursos que matriculó la Dra. Quesada a finales del año 2000 e inicios del 2001 (CAJ-CU-02-75 del 23 de mayo del 2002). Asimismo, se solicitó a la Oficina de Registro el "récord académico" de la apelante (CAJ-CU-02-76 del 24 de mayo del 2002).

Como producto de las anteriores solicitudes, se pudo corroborar mediante la información remitida por la Oficina de Registro, que el único curso aprobado por la Doctora Quesada en el programa de Posgrado en Nefrología Pediátrica fue el de Métodos Bioestadísticos, curso que fue aprobado con nota de 8.

De acuerdo con lo solicitado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, la Decana del SEP, en oficio SEP-1031-2002 del 3 de mayo del 2002, informa que el Consejo Ampliado del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas acordó, en sesión 02-2000 del 9 de febrero del 2000, que se implemente la semestralización a partir de ese año en todas las unidades de posgrado. Asimismo, anexa la siguiente documentación:

- 1) Una copia del oficio del 24 de julio del 2000 suscrito por la Dra. Quesada en el que **solicita ser matriculada por semestre** a partir del 3 de julio del 2000, con lo cual se aclara la duda acerca de si la Doctora Quesada tenía conocimiento de que sería evaluada semestral o anualmente.
- 2) Copia de la boleta de matrícula por inclusión extraordinaria del curso semestral P.F. 8662 (Nefrología Pediátrica 1.1), matrícula que no fue procesada en la Oficina de Registro por la morosidad de la Dra. Quesada con el curso SP-0069 (Métodos bioestadísticos), curso que según la Oficina de Registro es el único que tiene aprobado, con nota de 8.

En atención a la solicitud de la Comisión de Asuntos Jurídicos de preservar los derechos de la Doctora Quesada como estudiante regular, el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en sesión N.º 588 del 30 de abril del 2002 resuelve que: "tomando en cuenta que la Sala Constitucional ya falló el recurso de amparo interpuesto por la Dra. Quesada, declarándolo sin lugar, acuerda consultar al Dr. Zeledón Grau sobre la necesidad de realizar dicha investigación; en caso afirmativo, se nombrará en una próxima sesión la comisión correspondiente", a lo cual se le contesta a la Decana del Sistema de Estudios de Posgrado que sí se considera importante que se realice la investigación solicitada y que se debe informar al Consejo

Universitario acerca de los resultados obtenidos (CAJ-CU-02-87 del 3 de junio del 2002).

### PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al Plenario la adopción del siguiente acuerdo:

### CONSIDERANDO QUE

- 1) La Doctora Leda Quesada Fernández fue admitida en el Posgrado de Nefrología Pediátrica a partir del inicio del curso lectivo el 3 de julio del 2000.
- 2) Como resultado de la primera evaluación semestral, la Dra. Quesada obtuvo las siguientes calificaciones:
  - La disposición como actitud hacia el trabajo: 7,0 %
  - El resultado de los exámenes parciales son: examen escrito 8,8 %, examen oral: 6,5 %.
  - Presentación de seminarios: 5.0 %.
- 3) A petición de la Dra. Quesada, la Dirección General de Posgrado le da una nueva fecha para la repetición del examen oral y se revisan las notas de aprovechamiento obtenidas en los primeros seis meses de residencia. Producto de esta revisión, se modifica la nota de la presentación de seminarios a 6.
- 4) El Director del Posgrado en Nefrología Pediátrica manifiesta en nota del 6 de abril de 2001 dirigida al Director General del CENDEISSS que:
 

*"Una vez concluido el periodo de prueba de 3 meses otorgado por la Unidad de Posgrado de Nefrología Pediátrica a la Dra. Leda Quesada, residente de dicho posgrado, y habiendo obtenido la misma una nota de 5.0 en su segundo examen oral el 14 de marzo del presente año, la cual sumada a su nota de aprovechamiento de 6.5 y a la del examen escrito de 8.8, muestran un promedio final de 6.59 para el primer semestre, siendo 8 la nota mínima necesaria para continuar en el posgrado, le solicito se presente la situación de la Dra. Leda Quesada al Consejo de Posgrado Ampliado del CENDEISSS, que se celebrará el próximo 18 de abril de 2001".*
- 5) El Consejo Ampliado de Posgrado resolvió, el 18 de abril del 2001, la separación del Programa de Nefrología Pediátrica de la Doctora Leda Quesada Fernández, por bajo rendimiento académico.
- 6) El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en sesión N.º 572, celebrada el 3 de julio del 2001, considera que no se ha incurrido

en acciones u omisiones que contravengan las disposiciones constitucionales y legales vigentes, por lo que decidió ratificar la separación solicitada para la estudiante Leda Quesada Fernández, de la Especialidad en Nefrología Pediátrica por bajo rendimiento académico, a partir del 16 de abril del 2001.

- 7) Al no estar de acuerdo con la resolución tomada por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en la sesión N.º 572, la doctora Leda Quesada presenta un recurso de apelación el 16 de agosto del 2001.
- 8) En Comisión de Asuntos Jurídicos del 27 de febrero del 2002, la estudiante Quesada manifestó, como uno de sus argumentos, que solamente se le hizo un examen parcial, durante su residencia en el Posgrado de Nefrología Pediátrica.
- 9) En nota dirigida a la Decana del Sistema de Estudios de Posgrado, de fecha 24 de julio del 2000, la recurrente solicitó ser matriculada por semestre, a partir del 3 de julio del 2000 en el Posgrado de Nefrología Pediátrica.
- 10) El Capítulo V del Programa de Posgrado en Nefrología Pediátrica del año 2000 establece que *"la calificación mínima para aprobar cada ciclo semestral es de 8.0 (ocho) de promedio ponderado. Si el promedio en un ciclo fuere inferior a 8.0, el residente será separado del programa en cualquiera de los ciclos que esto ocurra"*.
- 11) La información remitida por la Oficina de Registro en la que se puede constatar que el único curso aprobado por la doctora Quesada Fernández del programa de posgrado en Nefrología Pediátrica es "Métodos Bioestadísticos" en el que obtuvo una calificación de 8.0.
- 12) La recurrente presenta un recurso de amparo a la Sala Constitucional, por los mismos motivos que argumenta en el presente recurso de apelación. Al respecto, la Sala Constitucional en voto N.º 2002-02687, en el párrafo final expresa que *"en síntesis, estima la Sala que ninguna de las actuaciones impugnadas por la accionante permiten determinar que la Administración haya lesionado o amenazado con violar, los derechos fundamentales invocados, motivo por el cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, el presente recurso de amparo deberá ser declarado sin lugar en todos sus extremos, como en efecto se hace. Por tanto: Se declara sin lugar el recurso."*
- 13) No se violaron procedimientos en el presente recurso y el hecho de haber transcurrido tanto tiempo en su resolución, obedece a la complejidad del caso, al recurso de amparo planteado y a las constantes solicitudes

adicionales de la petente, lo cual motivó abundantes consultas, en especial al Sistema de Estudios de Posgrado, trámites que fueron comunicados de inmediato a la Dra. Quesada para su conocimiento.

- 14) Se comprobó que el Programa de Nefrología Pediátrica estaba organizado en ciclos semestrales durante el segundo ciclo del año 2000, que correspondió al primer ciclo de estudios de la Dra. Quesada en el Programa de Nefrología Pediátrica.
- 15) La Oficina Jurídica señala que el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil no resulta de aplicación a los estudiantes de posgrado, puesto que estos se rigen por otra normativa específica y que en el caso de los estudiantes de posgrado, estos se regulan por el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, y los Reglamentos específicos de cada programa, en este caso, del Reglamento del Programa de Especialidades Médicas (oficio OJ-0874-02 del 04 de junio de 2002).

#### ACUERDA:

- 1.- Rechazar el Recurso de apelación interpuesto por la Dra. Leda Quesada Fernández en contra de la resolución tomada por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en sesión N.º 572 del 3 de julio del 2001. En consecuencia, se confirma su separación del Programa de Posgrado de Nefrología Pediátrica.
- 2.- Dar por agotada la vía administrativa tal y como lo solicita la Dra. Leda Quesada Fernández, en su nota de fecha 18 de abril del 2001."

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ pregunta si la señora Quesada tiene un promedio ponderado inferior a 8, y si esa es la razón por lo que se le separa del programa de posgrado, porque le parece que en el reglamento que regula ese tipo de situaciones, existe la opción de que cuando se tiene ese promedio, la Comisión puede solicitar un período de observación.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN manifiesta que la Dra. Leda Quesada llevó el curso y lo ganó con nota de ocho, y es lo único que aparece en su registro académico; sin embargo, en el análisis, punto dos, dice:

*“copia de la boleta de matrícula por inclusión extraordinaria del curso semestral PF8662, Nefrología pediátrica 1.1, matrícula que no fue procesada en la Oficina de Registro, por la morosidad de la Dra. Quesada con el curso SP-0069 Métodos Bioestadísticos, curso que, según la Oficina de Registro, tiene aprobado con nota de 8.0.*

La Dra. Leda Quesada llevó el curso de Nefrología Pediátrica, en julio de 2000, se hicieron las gestiones y es sobre ese curso sobre el cual ella es examinada y se toma nota reportada.

El Sistema de Estudios de Posgrado intentó matricularla, pero la Oficina de Registro rechaza la matrícula por la morosidad.

Agrega que la Comisión hizo la consulta a la asesora legal, quien le informó que para todos los efectos prácticos y legales debían actuar como si la persona estuviera matriculada, puesto que el Sistema de Estudios de Posgrado actuó de buena fe; la recibió, le dio la formación como estudiante durante ese ciclo, se le hicieron los exámenes, las evaluaciones, se atendieron sus quejas, sus apelaciones; se hizo todo el trámite. El hecho de que no esté matriculada en la Oficina de Registro obedece a la situación de morosidad en que se encontraba la Dra. Quesada, y no es correcto que se beneficie por un acto incorrecto como fue no cancelar su matrícula. Para todos los efectos prácticos, se procedió con base en la recomendación de la asesora legal.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI manifiesta que el curso de Métodos Bioestadísticos tiene siglas generales, no pertenece propiamente al Posgrado en Ciencias Biomédicas, del cual es Directora.

Agrega que en ese momento no puede asegurar en qué ciclo la Dra. Quesada llevó el curso, pero puede obtener la información.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN indica que es importante considerar que aunque se hubiera matriculado en el curso, debido a la nota menor de ocho que obtuvo en el curso de Nefrología pediátrica, el promedio ponderado estaría por debajo de ocho. Si hubiese obtenido una nota de nueve o diez en el curso de Bioestadística el promedio ponderado estaría por encima de ocho, y hubiera evitado la presente situación.

Agrega que el curso es un curso requisito; forma parte del programa de cursos que debe llevar. En segundo lugar, obviamente, logró una nota menor de ocho.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA manifiesta que está claro en que la conformación de CENDEISSS, propiamente dicha, surge de una figura que pertenece a la CCSS, y en alguna parte, en lo que a estudios de posgrado se refiere, a la Universidad de Costa Rica, y es en esa línea que se da el asunto.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN aclara que, según lo manifestado por el M.Sc. Óscar Mena, es importante conocer la diferencia entre el CENDEISSS y el Consejo Ampliado de Posgrado. CENDEISSS es un organismo de la CCSS que se encarga de organizar todo lo relacionado con los aspectos laborales de plazas, de todos los involucrados en los programas de posgrado; entidad con la que no tiene ninguna relación la Universidad de Costa Rica.

Como parte del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica, existe un órgano llamado Consejo Ampliado de Posgrado, encargado de organizar y llevar a cabo todos los programas de especialidad que se han mencionado. En dicho órgano hay participación de la Universidad de Costa Rica, la Decana del Sistema de Estudios de Posgrado es miembro permanente; además, el Consejo Ampliado de Posgrado está integrado por todos los funcionarios de la CCSS que a su vez son miembros de algún programa de posgrado.

Son dos entidades diferentes. Todo lo relacionado con la parte docente o académica de los estudiantes se ventila en el Consejo Ampliado de Posgrado.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA continúa indicando que el artículo 221 y 222 del Estatuto Orgánico se refieren a los recursos de revocatoria y apelación, sobre todo al plazo para su resolución. El artículo 222 dice: *el recurso deberá ser resuelto por quien corresponda en un plazo no mayor de veinte días hábiles, después de recibido oficialmente.*

Agrega que, para él, es muy claro que la Comisión en el considerando trece explica que, por la complejidad del asunto, han tardado más tiempo en resolverlo. Seguidamente solicita que le aclaren desde el punto de vista de la normativa vigente. Luego se refiere al considerando quince, donde la Oficina Jurídica se refiere a la aplicación de la normativa específica y no la general.

Siempre se ha dado la discrepancia de si alguien de posgrado no se le considera como estudiante y en el fondo sí lo es. En ocasiones, ha tenido dudas respecto a la aplicabilidad del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil a los estudiantes de posgrado.

Es cierto que la Oficina Jurídica está señalando que, en el caso en particular, se aplica la normativa específica del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, pero tiene dudas al respecto.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN indica que respecto a si se aplica o no la normativa, hace referencia al párrafo del dictamen que dice: *Es importante destacar lo que la Oficina Jurídica señaló en un caso de un estudiante de posgrado, similar al presente recurso, respecto a la aplicación de la norma universitaria, específicamente en lo que se refiere al Reglamento de Régimen*

*Académico Estudiantil* (oficio OJ-0874-02 del 04 de junio de 2002).

*En efecto, el artículo primero de este Reglamento señala que:*

*"La presente normativa rige los procedimientos de evaluación y orientación académica de las diversas categorías de estudiantes de la Universidad de Costa Rica (Artículo 180 del Estatuto Orgánico). En caso de los estudiantes de posgrado, se aplicará prioritariamente la normativa específica que dicte la Institución."*

*E. Y, en el caso de los estudiantes de posgrado, estos se regulan por el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, y los Reglamentos específicos de cada programa, en este caso, del Reglamento del Programa de Especialidades Médicas.*

Dicha regulación es la que se está aplicando a los estudiantes de posgrado. Respecto a la solicitud de aclaración sobre los plazos, indica que es un asunto muy serio porque son prácticamente imposibles de cumplir en todos los casos. Agrega que no puede dar una respuesta exacta, pero recuerda que la asesoría jurídica ha indicado que cuando los plazos no se pueden cumplir, la institución está obligada a continuar el proceso y emitir su resolución. Agrega que la Institución no ha sido sancionada por no poder cumplir con dichos plazos.

En el presente caso, se tramitó la apelación a un examen, se dio todo un proceso de apelaciones y el Consejo de Posgrado Ampliado decidió repetir el examen, después se tomó la decisión de separar a la estudiante del programa de posgrado; ella apeló esa decisión, y en tanto daba trámite a esa apelación, presentó un recurso de amparo, lo cual obligó a congelar todos los trámites por aproximadamente

cuatro meses. La Comisión de Asuntos Jurídicos, en vista de la situación, exigió al Sistema de Estudios de Posgrado que vigilara, por el cumplimiento de los derechos de la estudiante de mantenerse en el programa. Una vez que la Sala IV se pronunció, se retomó el asunto y se elaboró el dictamen en discusión. Sumado a ello, la persona encargada de elaborar el dictamen estuvo incapacitada por motivos de salud, durante quince días.

EL BACH. JOSÉ MARTÍN CONEJO indica que le preocupa el considerando que expone la posición de la Oficina Jurídica, es una propuesta en la cual aún se está trabajando y la interpretación que se hace es terriblemente estricta y no se apega al espíritu del Reglamento. El Reglamento indica que: *en caso de los estudiantes de posgrado, se aplicará prioritariamente...*, no dice que no se apliquen las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil. Significa que cuando exista norma específica en el Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado, que contravenga lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, se aplicará la norma especial. Eso no significa que en otras circunstancias el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil no se aplique.

El precedente es negativo, y el artículo 180 del Estatuto Orgánico establece que los estudiantes de posgrado son estudiantes de la Universidad de Costa Rica. Por lo tanto, no es correcto dejar el considerando tal y como está, porque es muy restrictivo, estimando que está en proceso de análisis e implementación un reglamento de normas específicas, se considera la posibilidad de ampliar un capítulo al Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, o incluir un capítulo especial en el Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado; por lo tanto, solicita que se elimine el considerando quince del dictamen presentado.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN aclara que al parecer se dio una omisión en el

considerando quince, y hace referencia al criterio emitido por la Oficina Jurídica que dice:

*D. ... El Reglamento de Régimen Académico Estudiantil. Reglamento que, en todo caso, no resulta aplicable a este asunto, no sólo porque se trata de una situación distinta, no prevista en dicha reglamentación, sino porque la misma no resulta de aplicación a los estudiantes de posgrado, cuando estos se rigen por otra normativa específica.*

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI se refiere al considerando once, y aclara que el curso de Métodos Bioestadísticos, no pertenece al plan de estudios de Nefrología Pediátrica, es un curso que la estudiante matriculó luego de haber conversado con el Director del Programa de Posgrado en Ciencias Biomédicas. Dicho programa tiene maestrías académicas y el Director es quien autoriza. La estudiante llevó el curso en el cual obtiene x nota.

Seguidamente, pregunta si para calcular el promedio ponderado se toma en cuenta todos los cursos que el estudiante lleve, independientemente de si corresponde o no a su plan de estudios.

Agrega que en el programa que dirige, se consideran solamente los cursos específicos del plan de estudios. En el caso en discusión, se tomó la nota del curso de Métodos Bioestadísticos, y donde obtuvo una nota de ocho, el resultado final no varía, pero no se puede sentar ese precedente.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN recomienda que para mayor claridad en el considerando once, se elimine la frase *del programa de posgrado en Nefrología Pediátrica*.

LA SR.TA. LIANA PENABAD reitera lo exteriorizado por el Bach. José Martín Conejo, ya que el considerando puede sentar un precedente sobre la pertinencia o no de aplicar el Reglamento de Régimen

Académico Estudiantil a los estudiantes de posgrado.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ manifiesta que, en vista de las inquietudes planteadas por los miembros del plenario, desea aclarar algunos procesos que se están llevando a cabo en el seno del Consejo Universitario.

En primer lugar, en relación con el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil y los estudiantes de posgrado, se integró una comisión que está haciendo un excelente trabajo, un diagnóstico muy serio. Dicha comisión está tramitando una solicitud de ampliación del plazo para entregar el documento final y en vista de que están realizando un excelente trabajo han decidido acceder a la prórroga.

Por otra parte, indica que las especialidades médicas son un problema en relación con la normativa existente en la Institución sobre el posgrado y que requiere una revisión integral.

Estima que es necesario revisar, tanto el convenio del CENDEISSS como la normativa que regula las especialidades médicas. Es necesario trabajar en asuntos estructurales de fondo.

*\*\*\*\*A las diez horas y treinta y seis minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las diez horas y cuarenta y cinco minutos el Consejo Universitario reanuda la sesión ordinaria.\*\*\*\**

El señor Director del Consejo Universitario somete a votación el dictamen con las modificaciones propuesta se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Bach. José Martín Conejo, Srta.

Liana Penabad, M.Sc. Óscar Mena, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dra. Alejandrina Mata, Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Seguidamente somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Bach. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, M.Sc. Óscar Mena, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dra. Alejandrina Mata, Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

EL M.Sc. ÓSCAR MENA indica que pensaba votar en forma negativa el dictamen, pero considerando la complejidad del asunto y por apoyo a los proponentes emitió su voto positivo.

El Reglamento establece que en aquellos casos en que haya complejidad para la resolución de un recurso de apelación, la Contraloría General de la República, amplía automáticamente el plazo. Estima que debería de plantearse ante quien corresponde, la posibilidad de hacer una reforma al artículo 222.

Al parecer, se dio un caso en el que el SINDEU reclamó ese punto ante la Sala, y le dieron la razón.

EL DR. CLAUDIO SOTO solicita al magíster Óscar Mena que se dirija a la Comisión de Estatuto Orgánico, y proponga la reforma al Estatuto Orgánico.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE**

- 1) La doctora Leda Quesada Fernández fue admitida en el Posgrado de Nefrología Pediátrica a partir del inicio del curso lectivo el 3 de julio del 2000.
  - 2) Como resultado de la primera evaluación semestral, la Dra. Quesada obtuvo las siguientes calificaciones:
    - La disposición como actitud hacia el trabajo: 7,0 % (sic).
    - El resultado de los exámenes parciales son: examen escrito 8,8 %, (sic) examen oral: 6,5 % (sic).
    - Presentación de seminarios: 5,0 % (sic).
  - 3) A petición de la Dra. Quesada, la Dirección General de Posgrado le da una nueva fecha para la repetición del examen oral y se revisan las notas de aprovechamiento obtenidas en los primeros seis meses de residencia. Producto de esta revisión, se modifica la nota de la presentación de seminarios a 6.
  - 4) El Director del Posgrado en Nefrología pediátrica manifiesta en nota del 6 de abril de 2001 dirigida al Director General del CENDEISSS que:
 

*“Una vez concluido el período de prueba de 3 meses otorgado por la Unidad de Posgrado de Nefrología Pediátrica a la Dra. Leda Quesada, residente de dicho posgrado, y habiendo obtenido la misma una nota de 5.0 en su segundo examen oral el 14 de marzo del presente año, la cual sumada a su nota de aprovechamiento de 6.5 y a la del examen escrito de 8.8, muestran un promedio final de 6.59 para el primer semestre, siendo 8 la nota mínima necesaria para continuar en el posgrado, le solicito se presente la situación de la Dra. Leda Quesada al Consejo de*
- Posgrado Ampliado del CENDEISSS, que se celebrará el próximo 18 de abril de 2001”.*
- 5) El Consejo Ampliado de Posgrado resolvió, el 18 de abril del 2001, la separación del Programa de Nefrología Pediátrica de la Doctora Leda Quesada Fernández, por bajo rendimiento académico.
  - 6) El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en sesión N.º 572, celebrada el 3 de julio del 2001, considera que no se ha incurrido en acciones u omisiones que contravengan las disposiciones constitucionales y legales vigentes, por lo que decidió ratificar la separación solicitada para la estudiante Leda Quesada Fernández, de la Especialidad en Nefrología Pediátrica por bajo rendimiento académico, a partir del 16 de abril del 2001.
  - 7) Al no estar de acuerdo con la resolución tomada por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en la sesión N.º 572, la doctora Leda Quesada presenta un recurso de apelación el 16 de agosto del 2001.
  - 8) En Comisión de Asuntos Jurídicos del 27 de febrero del 2002, la estudiante Quesada manifestó, como uno de sus argumentos, que solamente se le hizo un examen parcial, durante su residencia en el Posgrado de Nefrología Pediátrica.
  - 9) En nota dirigida a la Decana del Sistema de Estudios de Posgrado, de fecha 24 de julio del 2000, la recurrente solicitó ser matriculada por semestre, a partir del 3 de julio del 2000 en el Posgrado de Nefrología Pediátrica.
  - 10) El Capítulo V del Programa de Posgrado en Nefrología Pediátrica del año 2000 establece que *“la*

**calificación mínima para aprobar cada ciclo semestral es de 8.0 (ocho) de promedio ponderado. Si el promedio en un ciclo fuere inferior a 8.0, el residente será separado del programa en cualquiera de los ciclos que esto ocurra”.**

- 11) La información remitida por la Oficina de Registro en la que se puede constatar que el único curso aprobado por la doctora Quesada Fernández es “Métodos Bioestadísticos” en el que obtuvo una calificación de 8.0.
- 12) La recurrente presenta un recurso de amparo a la Sala Constitucional, por los mismos motivos que argumenta en el presente recurso de apelación. Al respecto, la Sala Constitucional en voto N.º 2002-02687, en el párrafo final expresa que *“en síntesis, estima la Sala que ninguna de las actuaciones impugnadas por la accionante permiten determinar que la Administración haya lesionado o amenazado con violar, los derechos fundamentales invocados, motivo por el cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, el presente recurso de amparo deberá ser declarado sin lugar en todos sus extremos, como en efecto se hace. Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.”*
- 13) No se violaron procedimientos en el presente recurso y el hecho de haber transcurrido tanto tiempo en su resolución, obedece a la complejidad del caso, al recurso de amparo planteado y a las constantes solicitudes adicionales de la petente, lo cual motivó abundantes consultas, en especial al Sistema de Estudios de Posgrado, trámites que fueron comunicados de inmediato a la Dra. Quesada para su conocimiento.

- 14) Se comprobó que el Programa de Nefrología Pediátrica estaba organizado en ciclos semestrales durante el segundo ciclo del año 2000, que correspondió al primer ciclo de estudios de la Dra. Quesada en el Programa de Nefrología Pediátrica.

#### ACUERDA:

- 1.- Rechazar el Recurso de apelación interpuesto por la Dra. Leda Quesada Fernández en contra de la resolución tomada por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en sesión N.º 572 del 3 de julio del 2001. En consecuencia, se confirma su separación del Programa de Posgrado de Nefrología Pediátrica.
- 2.- Dar por agotada la vía administrativa tal y como lo solicita la Dra. Leda Quesada Fernández, en su nota de fecha 18 de abril del 2001.

#### ACUERDO FIRME.

#### ARTÍCULO 5

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-22-2002 sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor Álvaro Pavajeau Ovalle, estudiante del Posgrado en especialidades Médicas en contra de la resolución del Sistema de Estudios de Posgrado de la sesión 587 del 12 de abril de 2002.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN expone el dictamen que a la letra dice:

#### “ANTECEDENTES

1. En sesión 4697 (7), del 19 de febrero de 2002, el Consejo Universitario se pronunció respecto de la apelación presentada por el estudiante Álvaro Pavajeau Ovalle, del Programa de Posgrado en

Pediatría, contra el procedimiento seguido por el Sistema de Estudios de Posgrado.

2. El Consejo Ampliado de Especialidades Médicas integró una comisión que atendió la solicitud del Consejo Universitario. Y decide la separación de la especialidad en Pediatría, del estudiante Alvaro Pavajeau por bajo rendimiento académico (OP.CENDEISS-0217.2002 del 08 de abril del 2002. Sesión 003 del 20 de marzo del 2002).
3. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en sesión 587, ratifica el acuerdo de separar al estudiante Pavajeau, tomado por el Consejo Ampliado del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, en la sesión 003 celebrada el 20 de marzo de 2002 (SEP-867-2002 del 19 abril de 2002).
4. El Sistema de Estudios de Posgrado remite al Consejo Universitario el recurso de apelación interpuesto por el señor Álvaro Pavajeau Ovalle, en contra de la resolución del Sistema de Estudios de Posgrado, tomada de la sesión 587 del 12 de abril de 2002 (SEP-948-2002, 30 de abril 2002).
5. Con pase CU-P-02-05-04 del 6 de mayo de 2002, el Director del Consejo Universitario, Dr. Claudio Soto Vargas, traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos el recurso de apelación interpuesto por el señor Álvaro Pavajeau Ovalle, estudiante del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, en contra de la resolución del Sistema de Estudios de Posgrado de la sesión 587 del 12 de abril de 2002.
6. En oficio CAJ-CU-02-77 del 27 de mayo de 2002, la Comisión de Asuntos Jurídicos solicita a la Oficina Jurídica pronunciamiento en torno al recurso presentado por el estudiante Álvaro Pavajeau. La citada oficina exterioriza su opinión mediante oficio OJ-0875-02 del 04 de junio de 2002.

#### ANÁLISIS

En sesión 4697 (7), del 19 de febrero 2002, el Consejo Universitario se pronunció de la siguiente manera, respecto a la apelación presentada por el estudiante Álvaro Pavajeau Ovalle, del Programa de Posgrado en Pediatría en contra del procedimiento seguido por el Sistema de Estudios de Posgrado:

#### “ACUERDA:

1. Acoger parcialmente el recurso interpuesto por el estudiante Álvaro Pavajeau Ovalle, del Programa de Posgrado en Pediatría, y revocar el acuerdo tomado en la sesión 576, del 4 de setiembre de 2001, del Consejo del Sistema de Estudios de

Posgrado, de ratificar la separación del estudiante por bajo rendimiento en el Programa de Posgrado en Pediatría, toda vez que no se dio trámite al recurso de apelación interpuesto contra el resultado final de su examen realizado el 4 de julio de 2001, y en consecuencia se le debe mantener en forma temporal en el Programa de Posgrado hasta tanto no se resuelva su situación en forma definitiva y se proceda con lo indicado en el punto 3 de este acuerdo.

2. No acoger la petición del estudiante Álvaro Pavajeau Ovalle, del Programa de Posgrado en Pediatría, de concederle un período de prueba de un año, por cuanto este acuerdo le corresponde tomarlo, de conformidad con los artículos 51 y 52 del Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado, a la Comisión de Estudios de Posgrado, previa recomendación del Comité Asesor del Programa respectivo.
3. Anular todo lo actuado hasta antes de la no tramitación del recurso de apelación planteado por el estudiante Álvaro Pavajeau Ovalle, del Programa de Posgrado en Pediatría, contra el examen que efectuó el 4 de julio de 2001, de manera que se rectifique el procedimiento y entre a conocer dicho recurso el Consejo Ampliado de Posgrado, en el entendido de que no podrán participar en ese acto los profesores que ya intervinieron en la primera revisión del examen apelado por el estudiante.
4. Devolver el expediente del estudiante Álvaro Pavajeau Ovalle, del Programa de Posgrado en Pediatría, al órgano inferior respectivo (Unidad de Posgrado en Pediatría) a fin de que se tramite el recurso planteado en el acuerdo 3, anterior.

#### ACUERDO FIRME.”

En atención al acuerdo antes mencionado, el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas nombró una comisión para que atendiera la solicitud del estudiante Álvaro Pavajeau (OP.CENDEISS.0132.2002 22 febrero de 2002).

La comisión estuvo integrada por los doctores: Braulio Alfaro Briansó, coordinador, Juan Carrillo Hénchoz, Óscar Castro Armas, María Luisa Ávila y María del Rocío Hernández Cordero, quienes envían al Director del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas el informe correspondiente (oficio del 28 de febrero de 2002).

Posteriormente, se conoce el informe presentado al Consejo Ampliado de Posgrado, en sesión 003 de 20 de marzo del 2002 (OP.CENDEISS-0217.2002 del 08 de abril del 2002). Los acuerdos de esta sesión dicen:

#### “ACUERDO:

- Acoger en todos sus extremos, el informe presentado por la Comisión integrada por

el Consejo Ampliado del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, de conformidad con el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión 4607, artículo 7, del 19 de febrero del 2002 (sic)

- Con base en dicho informe, rechazar el recurso de apelación interpuesto por el estudiante Álvaro Pavajeau, de la Especialidad en Pediatría en contra de nota asignada al examen realizado el 04 de julio del 2001, la cual es de 7.14.
- Comunicar al SEP para su trámite la decisión de separar al estudiante Pavajeau de la especialidad en Pediatría, por bajo rendimiento académico de conformidad con el artículo 51 del Reglamento General del SEP y, según se establece en el artículo 59 de dicho Reglamento.
- Comunicar al Dr. Pavajeau el presente acuerdo..."

Posteriormente, el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en sesión 587, acuerda:

- "Ratificar el acuerdo tomado por el Consejo Ampliado del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, en sesión 003, celebrada el 20 de marzo del 2002, de separar al estudiante Álvaro Pavajeau Ovalle de la Especialidad en Pediatría, por bajo rendimiento académico.
- Comunicar al interesado el presente acuerdo."

Entre los principales argumentos presentados en el recurso de apelación interpuesto por el señor Álvaro Pavajeau Ovalle en contra de la resolución del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, de la sesión 587 del 12 de abril de 2002, figuran los siguientes:

- 1) Los oficios dirigidos a su persona no contienen "ninguna clase de explicación o fundamentación de la revisión efectuada (en violación al artículo 136 de la Ley General de Administración Pública y del debido proceso), ni copia del supuesto informe. Es decir, carece totalmente de fundamentación, y solo se me informa que están de acuerdo con la revisión inicial, sin mayor explicación."
- 2) Desde la fecha que interpuso la apelación y se dio la resolución correspondiente, transcurrieron aproximadamente ocho meses, por lo que apela a la aplicación del artículo 22 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

Su petitoria dice:

"Por todo lo indicado, solicito lo siguiente:

- A. De conformidad con lo establecido en el artículo 22 incisos "E y F" del "Reglamento del Régimen Académico Estudiantil", solicito SE ME DÉ POR APROBADO DICHO EXAMEN Y COMO CONSECUENCIA EL II AÑO DE PEDIATRÍA, AL NO HABERSE RESUELTO LA APELACIÓN DENTRO DEL PLAZO REGLAMENTARIO INDICADO Y ADEMÁS SE DEBE TENER POR CUMPLIDO Y COMO PARTE DEL PROGRAMA TODO EL TIEMPO EN EL QUE HE ESTADO DENTRO DEL PROGRAMA ESPERANDO LA RESOLUCIÓN DE APELACIÓN. Solicito que así sea acordado por el Consejo Universitario.
- B. De conformidad con lo establecido en el artículo No. 22 inciso "F", al haberse tardado más de seis semanas en resolver el recurso de Apelación interpuesto, no se puede anular la matrícula en el tercer año de Pediatría, y tampoco se me puede desconocer el tiempo cursado en el tercer año de Pediatría, y solicito así sea declarado por el "Consejo Universitario".
- C. Solicito se anule y se deje sin ningún efecto legal, el acuerdo del "Consejo del Sep, tomado en la sesión No. 587 del 12 de abril del 2002" en la cual se acoge mi separación en los términos ya indicados" (Recurso de Apelación 23 de abril de 2002).

Para el análisis de este caso, se considera el pronunciamiento de la Oficina Jurídica, en oficio OJ-0874-02 del 04 de junio de 2002, el cual establece lo siguiente:

**A.** El caso del Dr. Álvaro Pavajeau Ovalle se encuadra dentro de una problemática que fue conocida y resuelta por el Consejo Universitario, y comunicada en oficio de Rectoría R-A-018-2002 de fecha 19 de febrero del año en curso.

**B.** En este acuerdo, el Consejo Universitario dispuso acoger parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el estudiante Pavajeau Ovalle, y en vista de los vicios procedimentales encontrados en la tramitación de su caso, rectificarlos y subsanar con ello el procedimiento.

**C.** En cumplimiento de lo anterior, el Consejo Ampliado de Posgrado procedió a entrar a conocer y resolver el recurso de apelación que el estudiante había presentado en contra de la calificación obtenida en el examen efectuado el 4 de julio del 2001.

**D.** En consecuencia, el conocimiento hasta el 20 de marzo del 2002, por parte del Consejo Ampliado de Posgrado, obedece al cumplimiento de un acuerdo

emanado del Consejo Universitario, y no a una posible falta de aplicación del artículo 22 inciso e) del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil. Reglamento, que en todo caso, no resulta aplicable a este asunto, no sólo porque se trata de una situación distinta, no prevista en dicha reglamentación, sino porque la misma no resulta de aplicación a los estudiantes de posgrado, cuando estos se rigen por otra normativa específica.

En efecto, el artículo primero de este Reglamento expresa que:

*"La presente normativa rige los procedimientos de evaluación y orientación académica de las diversas categorías de estudiantes de la Universidad de Costa Rica (Artículo 180 del Estatuto Orgánico). En caso de los estudiantes de posgrado, se aplicará prioritariamente la normativa específica que dicte la Institución."*

*E. Y, en el caso de los estudiantes de posgrado, estos se regulan por el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, y los Reglamentos específicos de cada programa, en este caso, del Reglamento del Programa de Especialidades Médicas.*

*F. Igualmente, tampoco por la materia resulta aplicable el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, puesto que el caso del estudiante Pavajeau Ovalle se enmarca dentro de una separación del Programa de Posgrado por bajo rendimiento académico, previsto en los artículos 51 y 52 del Reglamento General del SEP."*

## PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario eleva al Plenario del Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo:

### CONSIDERANDO QUE

1. El Consejo Universitario, en la sesión 4697 (7) del 19 de febrero de 2002, resolvió sobre la apelación presentada por el estudiante Álvaro Pavajeau Ovalle, del Programa de Posgrado en Pediatría, contra el procedimiento seguido por el Sistema de Estudios de Posgrado; resolución que debía ser acatada para resolver su situación en forma definitiva.
2. El Sistema de Estudios de Posgrado cumple con el acuerdo emitido por el Consejo Universitario en sesión 4697, específicamente en lo que se refiere a la participación del Consejo Ampliado de Posgrado en la resolución de este caso.
3. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en sesión 587 de fecha 12 de abril

de 2002, ratifica su decisión de separar, por bajo rendimiento académico, al estudiante Pavajeau, según acuerdo tomado por el Consejo Ampliado del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas en la sesión 003 (SEP-867-2002 del 19 abril de 2002).

4. El pronunciamiento de la Oficina Jurídica es muy claro en el sentido de que:

a) Por tratarse de un estudiante del Sistema de Posgrado, el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil no le resulta aplicable en ninguna medida, ya que en dicho Sistema se rigen por un cuerpo de ordenanzas específicas.

b) "Y, siendo que el Consejo del SEP, a solicitud del Consejo Ampliado de Posgrado decidió la separación por bajo rendimiento académico de este estudiante ( Sesión No. 587 del 12 de abril del 2002)... no hay objeción .. de carácter legal que hacer a que el Consejo Universitario entre a conocer de la apelación presentada, toda vez que los vicios procedimentales fueron debidamente subsanados, y no encontramos nuevos que puedan invalidar la decisión que finalmente se adopte en relación con este caso" (OJ-0874-02).

5. De acuerdo con los hechos expuestos, la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario considera conveniente avalar los acuerdos tomados por el Sistema de Estudios de Posgrado en la sesión 587, del 12 de abril de 2002, respecto de la separación del estudiante Álvaro Pavajeau de la especialidad en Pediatría, por bajo rendimiento académico, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General del SEP, artículo 51, habiéndose cumplido con el debido proceso.

### ACUERDA

Rechazar en todos sus extremos, el recurso de apelación interpuesto por el señor Álvaro Pavajeau Ovalle, estudiante del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, en contra de la resolución del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado de la sesión 587, del 12 de abril de 2002. "

EL BACH. JOSÉ MARTÍN CONEJO se refiere al considerando 4. a. e indica que no puede aceptarlo tal y como está redactado, debido a que se debe indicar que no es una

situación en la que se puede aplicar el artículo 22.

Agrega que el estudiante debió hacer su apelación cuando el Consejo Universitario tomó el acuerdo anterior, porque la apelación se da conforme al nuevo procedimiento, es necesario separar ambos procesos. Por lo tanto, en el considerando se debe indicar que en el presente caso no se aplica el artículo 22.

Seguidamente se refiere al considerando cinco, e indica que no se trata de un asunto de conveniencia; es una resolución de un recurso, por lo tanto, se debe diferenciar entre una razón jurídica y una razón de conveniencia institucional; esta última está entre las potestades discrecionales de la administración.

Por lo tanto, solicita que se elimine el término conveniente.

*\*\*\*\*A las once horas y cuatro minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las once horas y diez minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión ordinaria. \*\*\*\**

El señor Director del Consejo Universitario, somete a votación el dictamen con las modificaciones propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Bach. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, M.Sc. Óscar Mena, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dra. Alejandrina Mata, Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Seguidamente somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Bach. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, M.Sc. Óscar Mena, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dra. Alejandrina Mata, Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE**

- 1. El Consejo Universitario, en la sesión 4697, artículo 7, del 19 de febrero de 2002, resolvió sobre la apelación presentada por el estudiante Álvaro Pavajeau Ovalle, del Programa de Posgrado en Pediatría, contra el procedimiento seguido por el Sistema de Estudios de Posgrado; resolución que debía ser acatada para resolver su situación en forma definitiva.**
- 2. El Sistema de Estudios de Posgrado cumple con el acuerdo emitido por el Consejo Universitario en sesión 4697, específicamente en lo que se refiere a la participación del Consejo Ampliado de Posgrado en la resolución de este caso.**
- 3. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en sesión 587 de fecha 12 de abril de 2002, ratifica su decisión de separar, por bajo rendimiento académico, al estudiante Pavajeau, según acuerdo tomado por el Consejo Ampliado del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas en la sesión 003 (SEP-867-2002 del 19 abril de 2002).**

4. El pronunciamiento de la Oficina Jurídica es muy claro, en el sentido de que:

a) En este caso no resulta aplicable el artículo 22, incisos e y f del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil (Véase oficio OJ 0874-02)

b) *“Y, siendo que el Consejo del SEP, a solicitud del Consejo Ampliado de Posgrado decidió la separación por bajo rendimiento académico de este estudiante ( Sesión N.º. 587 del 12 de abril del 2002)... no hay objeción... de carácter legal que hacer a que el Consejo Universitario entre a conocer de la apelación presentada, toda vez que los vicios procedimentales fueron debidamente subsanados, y no encontramos nuevos que puedan invalidar la decisión que finalmente se adopte en relación con este caso” (OJ-0874-02).*

5. Ante los hechos expuestos, la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario acordó recomendar al plenario que avale los acuerdos tomados por el Sistema de Estudios de Posgrado en la sesión 587, del 12 de abril de 2002, respecto de la separación del estudiante Álvaro Pavajeau de la especialidad en

Pediatría, por bajo rendimiento académico, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General del SEP, artículo 51, habiéndose cumplido con el debido proceso.

#### ACUERDA

Rechazar en todos sus extremos el recurso de apelación interpuesto por el señor Álvaro Pavajeau Ovalle, estudiante del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, en contra de la resolución del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado de la sesión 587, del 12 de abril de 2002.

#### ACUERDO FIRME.

A las once horas y doce minutos se levanta la sesión.

**Dr. Claudio Soto Vargas**  
**Director**  
**Consejo Universitario**

**NOTA:** Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.